

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530131	SARGENT & KRAHN , en representación de BORGWARNER INC.	Denominativa	PHINIA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Al escrito de 17/07/2023, téngase por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y de un mayor examen corrija lo siguiente: .</p> <p><u>Clase 7:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Aclare: “bujías de incandescencia y accesorios para bujías de incandescencia, a saber, cables adaptadores, interruptores de calefacción y arranque, separadores aislantes, tuercas estriadas, válvulas magnéticas, resistencias en serie con contacto bimetálico, luces de advertencia del calefactor, tapas para luces de advertencia del calefactor, juego de arranque rápido para unidades de relé/control de vehículos diésel de pasajeros” por cuanto señala productos que no solo son parte de clase 7, por lo cual deben ser especificados con ,mayor precisión para considerarse correctamente clasificados en clase 7, por ejemplo, “cables” su descripción es demasiado genérica • Especifique acorde a la clase 7: “cables y accesorios para cables, a saber, cable de alimentación, adaptadores, bujías, surtidos de plomo” en su defecto, reclasifique en la clase correspondiente; • Aclare: “cadenas de metal para uso no automotor, a saber, motos y motos de nieve” por cuanto no se entiende el producto, por un lado señala que se trata de un producto no automotor, luego lo ejemplifica a través de productos esencialmente motorizados; • Aclare: “bujías y accesorios de bujías, a saber, cable de conector de tuerca, juntas exteriores, piezas de repuesto para dispositivos de prueba y limpieza de bujías, auxiliares para el montaje de bujías” por cuanto si bien es cierto, las bujías están correctamente clasificadas, los productos que

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señala a continuación no todos pertenecen a clase 7 y cuentan con individualidad propia por lo cual deben ser individualmente clasificados; asimismo debe ser especificado: "piezas de repuesto para dispositivos de prueba y limpieza de bujías" por cuanto dicha expresión no es aceptable pues induce a error con otras clases.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aclare o elimine: "herramientas y probadores, a saber, llaves para bujías, probadores de bombillas, herramienta de crimpado para cables de encendido, probador de bujías incandescentes, auxiliar de montaje, probador de sensor de oxígeno, herramienta extractora para adaptadores de bujías, herramienta extractora para bobinas de encendido, escariadoras, juegos de reparación para roscas de bujías, a saber, insertos de broca y rosca, anillos, llave de trinquete, enchufe, insertos de rosca de repuesto, muelles" por cuanto los productos que describe no pertenecen a clase 7 y están descritos con demasiada amplitud para ser reclasificados en otras clases en idénticos términos.; • Aclare o elimine: "piezas moldeadas de protección contra el agua" • Elimine: "unidades de control electrónico para motores" por cuanto no pertenece a la clase 7, pudiendo ser reclasificado en clase 9 con la redacción que sigue: "aparatos de control electrónicos para motores" • Elimine: "cables de encendido" en toda la cobertura, pudiendo reclasificar en clase 9 como sigue: "cables de arranque" • Elimine: "revestimientos de frenos, excepto para vehículos" por cuanto no hay revestimientos de ningún tipo en clase 7. ; <p><u>Clase 11</u>, Previo a proveer, acompañe comprobante de pago por la clase que adiciona</p> <p><u>clase 12</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • reclasifique efectivamente "sistemas y aparatos de puesta a tierra" en clase 9, se hace presente al solicitante que debe



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>existir coherencia entre lo señalado en el cuerpo del escrito y lo que señala como cobertura definitiva, la cual debe incorporar todas y cada una de las correcciones y eliminaciones que se enuncian, y también aquellas correcciones realizadas en escritos anteriores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señale que. "cajas de cambio de accionamiento eléctrico"; son para "vehículos terrestres" • Señale que. "transejes de accionamiento eléctrico" son para "vehículos terrestres" • Elimine de la clase: "sistemas y controles térmicos de motores" pudiendo reclasificar en clase 9 como sigue. "aparatos de control de temperatura para uso en motores de vehículos"; • Elimine de la clase: "aparatos de prueba para equipos electrónicos, aparatos de prueba de baterías, aparatos de prueba de frenos, aparatos de prueba para chequear dispositivos electrónicos; pudiendo reclasificar en clase 9 como sigue. "aparatos de prueba de frenos de vehículos; aparatos electrónicos de prueba; comprobadores de batería. • Elimine: "software informático, utilizado para controlar las funciones del motor, incluido el control de la combustión, la cartografía del rendimiento y el control de las emisiones" pudiendo reclasificarlo en clase 9 acompañando en el mismo escrito de contestación de observaciones el comprobante de pago por la clase que adiciona.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533965	Taller LOOM SpA, en representación de Taller LOOM SpA	Mixta	LOOM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 12/05/2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 8 de junio de 2023: previo a eliminar en calidad de representante a Taller LOOM SpA, acredite representación, atendido que conforme documentos acompañados la representante de la solicitante es una persona distinta conforme lo establecido en el "TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.", en cuyo caso debe acompañar todos los datos del representante, esto es, nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico
1534011	Felipe Andrés Contreras Fuller, en representación de The Mystery Co SpA	Mixta	Daffl	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 30/03/2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 30 de marzo de 2023: No ha lugar a modificar servicio conforme lo señalado en su escrito a "venta de productos de forma totalmente virtual." por cuanto no es una descripción de servicios conforme el Clasificador, sin perjuicio de ello se le ofrece corregir a "Servicios de venta en línea de productos de las clases 1 a la 34" o bien elimine "Dark Store"



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535000	Mario Antonio Valenzuela Rodríguez, en representación de Mario Antonio Valenzuela Rodríguez y Jose David Calles Morillo	Denominativa	Congelados Aysén	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 12 de abril de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que los documentos acompañados en su último escrito están firmados electrónicamente con firma digital avanza, solo por don Mario Antonio Valenzuela Rodríguez, por lo que a la fecha aún no se puede acreditar que don Mario Valenzuela Rodríguez, pueda representar a don Jose David Calles Morillo.</p> <p>En definitiva: Acompañe poder que se encuentre firmado tanto por Jose David Calles Morillo, como Mario Antonio Valenzuela Rodríguez, en calidad de mandante (a los titulares de autos), a don Mario o a un tercero.</p> <p>A los escritos de fecha 10 de mayo de 2023: Por no cumplido lo ordenado. Estese a lo previamente a lo resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535077	Oliver Andrés Tapia Humeres, en representación de Inversiones San Marcos SpA	Mixta	Lobe	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo antes señalado, por cuanto debe indicar los datos faltantes del nuevo representante, a saber, Domicilio, Teléfono y correo electrónico. Al escrito de fecha 05 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documento que da cuenta de las facultades del representante de autos. Sin perjuicio de lo previamente observado.</p>
1535103	Claudia Cristina Quiroz Calderón, en representación de Medical Store	Denominativa	Medical Store	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 14 de abril de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes (que puede conseguir en https://www.registrodeempresasysociedades.cl/). Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. Al escrito de fecha 04 de mayo de 2023: Por no cumplido lo ordenado. Estese a lo previamente a lo resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536117	Francisco Javier Labbé Sánchez	Denominativa	Patagonia Vibes	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 26 de abril de 2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Previo a reclasificar e incorporar la cobertura observada a la clase N°3 como "aceites esenciales para aromaterapia". Acompañe, pago de tasas por la clase adicional, cuyo valor corresponde a 1 UTM al día de su pago efectivo.</p> <p>Junto con lo anterior, acompañe el comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma. O bien elimine el producto y clase adicional, quedando únicamente la protección en la clase N°21 como "recipientes de vidrio para velas (portavelas)".</p> <p>En caso de tener dificultad para realizar el pago de la tasa adicional, puede solicitar asistencia presencial, telefónica o por correo electrónico en los canales oficiales de atención a usuarios de este Instituto, desde el sitio web www.inapi.cl.</p> <p>Al escrito de fecha 04 de mayo de 2023: Por no cumplido lo ordenado. Estese a lo previamente a lo resuelto.</p>
1544070	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Bisax Sociedad Limitada	Mixta	BISAX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1544073	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesorías Empresariales y de Inversión Isa SpA	Mixta	INVERISA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544087	Luis Javier Inostroza Moreno, en representación de Lucas Francisco Beloso	Mixta	Denominacion	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . GLOBAL TAEKWON-DO FEDERATION GTF.</p>
1544096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Laboratorio Pharma Isa Limitada	Mixta	LABORATORIO PHARMA ISA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1544100	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KIUMEC SPA	Mixta	KIUMEC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544109	Edgardo Jose Mendoza Rivero, en representación de Edgardo Jose Mendoza Rivero SpA	Denominativa	DRPAQUETES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1544110	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Easywoods Industry Co., Ltd.	Mixta	RAINBODECK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1544114	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Miguel Fernando Candia Sandoval y Máximo Manuel Basualdo Montofre	Denominativa	ZONA KAYAK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1544119	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Transportes Labotrans Limitada	Mixta	LABOTRANS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544448	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Mixta	beta hub Aprendizaje continuo	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "provisión de blogs y publicaciones no descargables a través de un sitio web" por "publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs] y publicaciones no descargables a través de un sitio web". 2. Corrija "provisión en línea de videos no descargables" por "Suministro en línea de vídeos no descargables". 3. Indique la finalidad en "organización y dirección de eventos, exposiciones" a modo de ejemplo "organización y dirección de eventos, exposiciones con fines recreativos y educativos".
1544449	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Jameel International Foodstuff Trading L.L.C	Mixta	LIFT UP	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva transliteración (como sonaría la palabra en nuestro alfabeto) ya que la palabra en árabe no puede sonar igual que su traducción al inglés.</p> <p>Se corrige de oficio en la cobertura "Agua de Selz" por "agua de seltz". Se elimina de oficio de la cobertura "NOTA : TRANSLITERACION: LIFT UP".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544458	SARGENT & KRAHN , en representación de KENVUE INC.	Mixta	SKINU BY NEUTROGENA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Servicios de educación y de entretenimiento, a saber, una serie de videos en el ámbito del cuidado de la piel, los productos para el cuidado de la piel, la salud, el bienestar y la belleza" por "Servicios de educación y de entretenimiento, a saber, Suministro en línea de videos no descargables en el ámbito del cuidado de la piel, los productos para el cuidado de la piel, la salud, el bienestar y la belleza". A escrito de fecha 25-05-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 224.845. Al otrosí: Téngase presente.
1544477	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Hunan Xiaolu Benben E-Commerce Co., Ltd.	Denominativa	DeerValley	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1544486	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Wang Jiawei	Mixta	EYESHLEY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544517	Juan Pablo Wiegand Dinamarca	Denominativa	WIPOPT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique la cobertura acorde a los productos disponibles en el clasificado, pero exclusivamente aquellos de clase 20 que fue la clase pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544522	Francisco Antonio Hagar Millon, en representación de PENTA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.	Denominativa	PENTA INGENIEROS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1544523	Oraima Elibeth Garcia Ibarra, en representación de ENDADO SPA	Denominativa	repeustomaxus	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "Repuestos y Accesorios para vehiculos" puesto que la redacción es demasiado amplia, se recomienda revisar los productos disponibles de clase 12 en el Clasificador https://ion.inapi.cl/Trademark/NizaClassifier.aspx .
1544526	SILVA Y CIA., en representación de Lemon Inc.	Denominativa	Lemon8	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 16: Reclasifique "estuches para llevar documentos" a clase 18. En clase 21: Especifique "utensilios de baño" puesto que la redacción es muy amplia o indique si el producto es "Utensilios de limpieza para baños". Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544527	SILVA Y CIA., en representación de Lemon Inc.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9: Especifique "otros accesorios diseñados para teléfonos inteligentes y teléfonos móviles" la redacción es demasiado amplia.</p> <p>En clase 16: Reclasifique "estuches para llevar documentos" a clase 18.</p> <p>En clase 21: Especifique "utensilios de baño" puesto que la redacción es muy amplia o indique si el producto es "Utensilios de limpieza para baños".</p> <p>En clase 35: Corrija "servicios electrónicos de intermediación de ventas comerciales" por "Servicios de intermediación comercial por medios electrónicos".</p> <p>En clase 38:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "Facilitación de acceso en línea a software de aplicación" a clase 42 como "facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable". 2. Especifique la forma de transmisión en "transmisión de texto/foto/vídeo mediante teléfonos inteligentes" atendido a que la transmisión no la efectúa el teléfono propiamente tal, sino que puede ser "transmisión inalámbrica de datos mediante protocolos de aplicaciones inalámbricas" o "transmisión por redes digitales" o simplemente "transmisión de datos" por lo que se sugiere transmisión electrónica de datos de texto, foto, video entre teléfonos inteligentes". 3. Corrija "transmisión de información mediante teléfonos inteligentes" por "transmisión de información entre teléfonos inteligentes" en virtud de los argumentos expresados previamente. <p>En clase 41: Corrija "publicación electrónica de información en línea sobre una amplia gama de temas; facilitación de videos musicales en línea a través de dispositivos móviles" por "publicaciones electrónicas no descargables de información en línea sobre una amplia gama de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temas; facilitación de vídeos musicales en línea no descargables a través de dispositivos móviles".</p> <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Suministro de aplicaciones informáticas a través de un sitio web" por "Suministro en línea de aplicaciones web no descargables a través de un sitio web". 2. Especifique el objeto del servicio, ya que la redacción actual genera confusión entre el servicio en sí y servicios de clase 35 en "servicios de programación informática para análisis de consumidores, análisis de empresas y análisis de datos empresariales", pra mantener el servicio en esta clase una posible redacción sería "servicios de programación informática para el desarrollo de un software para el análisis de consumidores, análisis de empresas y análisis de datos empresariales". 3. Corrija "provisión de un sitio web para el almacenamiento electrónico de fotografías y vídeo digitales" por "de un sitio web para el almacenamiento electrónico de fotografías y vídeo digitales" o bien reclasifique a clase 38 como "Facilitación de acceso a sitios web para el almacenamiento electrónico de fotografías y vídeo digitales" puesto que en clase 42 no existe el servicio de "provisión de un sitio web".

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544530	E-MARCAS SPA, en representación de COOPERATIVA RURAL ELECTRICA RIO BUENO LTDA.	Mixta	Cooprel	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique el servicio acorde al clasificador para "SERVICIOS DE EMPRESA INMOBILIARIA" ya que servicio de empresa no es un servicio, se sugiere corregir por "Servicios de agencias inmobiliarias". 2. Especifique el servicio acorde al clasificador para "EXPLOTACION DE BIENES RAICES", en esta clase hay servicios como "Servicios de inversión inmobiliaria" o "Gestión de propiedades inmobiliarias" ya que la explotación no es un servicio propio de clase 36. 3. Especifique el servicio acorde al clasificador para "SERVICIOS DE ORGANIZACION DE CRÉDITOS", en esta clase hay "servicios de asesoramiento financiero sobre créditos". 4. Especifique el servicio acorde al clasificador para "SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO Y CONSULTAS EN MATERIA FINANCIERA" se sugiere la siguiente redacción "servicios de financiación y consultoría en materia financiera". <p>En clase 37: Especifique el objeto en "INSPECCIONES DE PROYECTOS" ya que genera confusión con servicios de otras clases, se sugiere "inspección de edificios durante su construcción". Se elimina "NOTA: SIN PROTECCION A "INMOBILIARIA" AISLADAMENTE CONSIDERADO." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544531	SILVA Y CIA., en representación de Lemon Inc.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9: Especifique "otros accesorios diseñados para teléfonos inteligentes y teléfonos móviles" la redacción es demasiado amplia.</p> <p>En clase 16: Reclasifique "estuches para llevar documentos" a clase 18.</p> <p>En clase 21: Especifique "utensilios de baño" puesto que la redacción es muy amplia o indique si el producto es "Utensilios de limpieza para baños".</p> <p>En clase 35: Corrija "servicios electrónicos de intermediación de ventas comerciales" por "Servicios de intermediación comercial por medios electrónicos".</p> <p>En clase 38:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "Facilitación de acceso en línea a software de aplicación" a clase 42 como "facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable". 2. Especifique la forma de transmisión en "transmisión de texto/foto/vídeo mediante teléfonos inteligentes" atendido a que la transmisión no la efectúa el teléfono propiamente tal, sino que puede ser "transmisión inalámbrica de datos mediante protocolos de aplicaciones inalámbricas" o "transmisión por redes digitales" o simplemente "transmisión de datos" por lo que se sugiere transmisión electrónica de datos de texto, foto, vídeo entre teléfonos inteligentes". 3. Corrija "transmisión de información mediante teléfonos inteligentes" por "transmisión de información entre teléfonos inteligentes" en virtud de los argumentos expresados previamente. <p>En clase 41: Corrija "publicación electrónica de información en línea sobre una amplia gama de temas; facilitación de vídeos musicales en línea a través de dispositivos móviles" por "publicaciones electrónicas no descargables de información en línea sobre una amplia gama de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temas; facilitación de videos musicales en línea no descargables a través de dispositivos móviles".</p> <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Suministro de aplicaciones informáticas a través de un sitio web" por "Suministro en línea de aplicaciones web no descargables a través de un sitio web". 2. Especifique el objeto del servicio, ya que la redacción actual genera confusión entre el servicio en sí y servicios de clase 35 en "servicios de programación informática para análisis de consumidores, análisis de empresas y análisis de datos empresariales", pra mantener el servicio en esta clase una posible redacción sería "servicios de programación informática para el desarrollo de un software para el análisis de consumidores, análisis de empresas y análisis de datos empresariales". 3. Corrija "provisión de un sitio web para el almacenamiento electrónico de fotografías y video digitales" por "de un sitio web para el almacenamiento electrónico de fotografías y video digitales" o bien reclasifique a clase 38 como "Facilitación de acceso a sitios web para el almacenamiento electrónico de fotografías y video digitales" puesto que en clase 42 no existe el servicio de "provisión de un sitio web".
1544532	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS LIMITADA	Mixta	CODESUR & VENTI - HOME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544545	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Camila Andrea Vargas Benavente, Florencia Villaseca Lagos y Teresita De Jesús Vargas Benavente	Denominativa	EQUIPO LUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Camila Andrea Vargas Benavente, Florencia Villaseca Lagos y Teresita De Jesús Vargas Benavente a Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida
1544547	Pamela Alejandra Gajardo Moraga, en representación de Hugo Ernesto Ramírez Pastene	Denominativa	Renoral	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Hugo Ernesto Ramírez Pastene a Pamela Alejandra Gajardo Moraga
1544560	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Álvaro Nicolás Retamal Maldonado	Mixta	AcryLab	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "servicios de laboratorios dentales" puesto que genera confusión con servicios de clase 44 o bien reclasifique a dicha clase como "servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos" si reclasifica el servicio se debe acreditar el pago de tasa adicional. A escrito de fecha 08-06-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544577	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANGHAI FLORY IMP. & EXP. CO., LTD.	Mixta	AQUATREND	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544585	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en representación de CITIGROUP INC.	Denominativa	CITI FOR THE LOVE OF PROGRESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1544591	Estudio Federico Villaseca y Compañía Ltda., en representación de CITIGROUP INC.	Denominativa	CITI FOR THE LOVE OF PROGRESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 215455 no sirve para acreditar representación atendido a que fue otorgado únicamente para la marca FOR THE LOVE OF PROGRESS solicitud N° 1486532. A escrito de fecha 14-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1545132	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS OTAROLA Y FUENTES SPA	Mixta	REVITRANE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545133	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL AMJO AMPARO GISLAINE CAROCA FERRADA E.I.R.L.	Mixta	INTERACTIVE STORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545139	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUME CHILE SPA	Mixta	FUME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545154	Kevin Michael Szot, en representación de CERVECERIA SZOT SPA	Denominativa	PERRUCHI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se eliminan los datos del representante "Cerveceria Szot SpA", por coincidir con los del solicitante.
1545155	Carlo Felipe Innocenti Barudy, en representación de Sociedad de Inversiones Bewell Spa	Mixta	ViaSur Estudios	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545162	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LUFT SPA	Mixta	LUFT SALUD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545167	Qixin Liu, en representación de IMPORT EXPORT STEFANO LTDA	Mixta	VALUABLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545392	Kasem Igor Araque Sandoval, en representación de PAOLA STELLA MARIS VACCARO	Denominativa	ESTANCIA LOS LAGOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545394	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de UMA BABY SPA	Denominativa	BANTZY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545613	José Marcelo Suárez Toro, en representación de VIVERO LOS ALPES SpA	Mixta	VIVERO LOS ALPES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 31 aclare "Producción de plantas pie alto y olivos, técnicas especializadas a la vanguardia en el diseño, arte y pasión por las plantas" por cuanto la producción" por cuanto la "producción" es un proceso que no se relaciona con productos protegidos en la clase 31, más bien se relaciona con servicios que se encuentran protegidos en otras clases, por otro lado, las "técnicas, diseño y arte", corresponden a servicios, por lo tanto corrija su cobertura conforme al clasificador de productos y servicios, a modo de ejemplo en esta clase encontramos: plantas: plantas con flores [fanerógamas] naturales: amaranto [plantas]: plantas secas para decoración, entre otras. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1545623	Pamela Beatriz González Lizama, en representación de Clemente Ricardo Francisco Rodríguez Rideau	Denominativa	Donde el Guaton	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545624	Luis Alberto Opazo Olguin, en representación de COMERCIAL LUIS ALBERTO OPAZO OLGUIN EIRL	Mixta	DConcept 2	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador. Se corrige de oficio el título de su marca, en conformidad con la etiqueta y la descripción de la misma.
1552726	Magdalena Allende Destuet, en representación de INCLUYE SPA y Manuel Antonio Pavez León	Mixta	BLANC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento no es suficiente para acreditar la representación atendido a que son dos titulares y sólo se acompaña poder para acreditar una representación. Para cumplir correctamente puede hacer una de estas alternativas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar nuevo poder otorgado por INCLUYE SPA y Manuel Antonio Pavez León a Magdalena Allende Destuet. 2. Acompañar poder otorgado por Manuel Antonio Pavez León a Magdalena Allende Destuet y así completar la delegación de poder. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552776	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de María Teresa De Jesús Salinas Díaz	Denominativa	Jorge Díaz	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1552779	Oscar Rodrigo Sandoval Gutiérrez, en representación de CORCOVADO SOCIEDAD DE INVERSIONES SPA y Oscar Rodrigo Sandoval Gutiérrez	Mixta	CORCOVADO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Obs.: Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañe copia simple de original de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía compuesta por círculo en tonos celeste y azul dentro figura de una gaviota en vuelo color gris y tres líneas curvas en degradé de azul a celeste simulan olas, arriba formando un semicírculo distribuidora de productos del mar en gris sobre fondo blanco. Por fuera formando un semicírculo denominación Corcovado en negro y Ltda en color gris sobre fondo blanco".



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552936	Camila Francisca Campos Villagra, en representación de Camila Francisca Campos Villagra y LUSSA SpA	Mixta	LUSSA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento no sirve para acreditar la representnación ya que no hay coherencia con la razón social, adicionalmente el poder debe ser otorgado por ambos solicitantes al representante, por ello para cumplir correctamente acompañe poder otorgado por LUSSA SpA y Camila Francisca Campos Villagra (por si) a Camila Francisca Campos Villagra. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527887	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMPORIO FUNDO LA PUNTA LIMITADA	Mixta	EMPORIO FUNDO LA PUNTA	Por cumplido lo ordenado
1528032	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abughosh Álamo	Denominativa	GHOSH	Por cumplido lo ordenado
1533957	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MOD JOURNEY SPA	Denominativa	MOD JOURNEY	A escrito de 5 de julio de 2023: Téngase presente poder
1533976	Claus Krebs Poulsen, en representación de Gatsby GmbH	Denominativa	GATSBY	A escrito de 24 de mayo de 2023: Téngase por corregida coberturas observadas
1533984	SARGENT & KRAHN , en representación de KRONA TUBOS E CONEXÕES S.A.	Denominativa	KRONA	A escrito de 18 de julio de 2023: A lo Principal. Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente
1533985	Rodrigo Esteban Cortés Araya, en representación de Elite Mining Equipment Pty Ltd	Mixta	Alpinetech	A escrito de 13 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado.- A escrito de 17 de mayo de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1533986	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA	A escrito de 11 de abril de 2023: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado.- A l Otrosí: Téngase presente A escrito de 12 de julio de 2023: A lo Principal: Estese a lo resuelto.- Al Otrosí: Téngase presente
1533988	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA	A escrito de 11 de abril de 2023: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado.- A l Otrosí: Téngase presente A escrito de 12 de julio de 2023: A lo Principal: Estese a lo resuelto.- Al Otrosí: Téngase presente
1533990	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA	A escrito de 11 de abril de 2023: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado.- A l Otrosí: Téngase presente A escrito de 12 de julio de 2023: A lo Principal: Estese a lo resuelto.- Al Otrosí: Téngase presente
1533991	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA	A escrito de 11 de abril de 2023: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado.- A l Otrosí: Téngase presente A escrito de 12 de julio de 2023: A lo Principal: Estese a lo resuelto.- Al Otrosí: Téngase presente
1533996	Guillermo Andrés Órdenes Molina, en representación de dragon de la patagonia cochrane SpA	Mixta	Dragon de la Patagonia Cochrane	A escrito de 20 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado, respecto los domicilios

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534013	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Sociedad Deportiva la Candelaria SpA	Mixta	LA CANDELARIA CLUB DE EQUITACIÓN	A escrito de 29 de mayo de 2023: De oficio y atendido que no cumplió con las observaciones formuladas en resolución de fecha 8 de mayo de 2023, se corrige cobertura conforme el Clasificador para la clase 25 a "vestimenta, vestuario, calzado y artículos de sombrerería de equitación; indumentaria de equitación para jinetes, a saber pantalones, polera, parcas, cortavientos, medias, delantales (prendas de vestir), capas verano, capas invierno, orejeras [prendas de vestir]" Téngase presente lo expuesto en su escrito
1534030	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Del Real Ossa y Compañía Ltda	Mixta	Sebastian Del Real Ossa	A escrito de 17 de mayo de 2023: Téngase por acompañada declaración
1534031	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CHRISTEL HOUSE INTERNATIONAL, INC.	Denominativa	CHRISTEL HOUSE	A escrito de 9 de junio de 2023, A lo Principal. Téngase por cumplido lo ordenado. De Oficio y conforme el listado de servicios del Clasificador se corrige cobertura l siguiente tenor " Provisión de servicios educativos, a saber, provisión de formación educativa en las áreas de cuidado y desarrollo infantil, contabilidad, administración de empresas, nóminas recursos humanos, colocación laboral, recaudación de fondos y desarrollo de empleados para organizaciones benéficas que operan o prestan servicios a niños huérfanos, desfavorecidos, desatendidos y abandonados..." Clase 41. Al Otrosí: Téngase presente
1534035	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS RODOLFO MORALES SAAVEDRA	Denominativa	Global Latina	A escrito de 17 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1534039	Rodolfo Eduardo Vera Medina, en representación de SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y MANUFACTURA POLO VERDE SpA	Denominativa	sidpv	A escritos de 3 junio de 2023: Téngase presente poder
1534044	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Ignacio Carrasco Aviles	Denominativa	FARMHABILITY	A escrito de 17 de abril de 2023: Téngase por corregida cobertura
1534057	Sandra Salomé Aliaga Saldivia, en representación de María Angélica Reyes Bravo	Mixta	ASONCADECH	A escrito de 11 de abril de 2023: Téngase por acompañado poder
1534071	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Doris Patricia Cerón Apablaza	Mixta	ESCUELA INTEGRAL DE DANZA ORIENTAL AISHA BARAKAH	A escrito de 12 de mayo de 2023: téngase por acompañada declaración A escrito de 1 de junio de 2023: Téngase presente A escritos de 15 y 30 de junio de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534073	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ALERT2GAIN SPA	Mixta	ALERT2GAIN	A escrito de 29 de mayo de 2023: Téngase presente poder singularizad A escritos de 19 de junio, 4 de julio: Estese a lo resuelto precedentemente
1534078	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JD-MSA SPA	Mixta	JD-MSA	A escrito de 17 de mayo de 2023: Téngase presente poder A escritos de 30 de mayo 20 de junio y 4 de julio del año 2023: estese a lo resuelto precedentemente
1534080	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOMMEIL CHILE SpA	Mixta	SOMMEIL	A escrito de 17 de mayo de 2023: Téngase presente poder.- Téngase por acompañado domicilio A escritos de 30 de mayo, 20 de junio y 4 de julio del año 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1534084	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AGRICOLA Y COMERCIALIZADORA LAS LIEBRES SPA	Denominativa	DOÑA BLANCA	A escrito de 4 de mayo de 2023: Téngase presente poder A escritos de 6 y 27 de junio, 27 de julio del año 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1534086	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HOUSING MARKET SPA	Mixta	HOUSING MARKET	A escrito de 24 de mayo de 2023: Téngase presente poder A escritos de 6 y 28 de junio, 27 de julio del año 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1534088	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INDUSERVE SpA.	Mixta	IS INDUSERVE	A escrito de 24 de mayo de 2023: Téngase presente poder A escrito de 6, 27 de junio, 27 de julio del año 2023: estese a lo resuelto precedentemente
1535047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAXFIOR SpA	Mixta	Maxfior	Al escrito de fecha 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarado razón social del titular y por acompañado poder de representación custodiado bajo N°224.794.
1535177	Yaniv Amitai Loker, en representación de Easy hogar spa	Denominativa	Easy hogar By Egue	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 223.887. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1535283	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Desarrollo Agrícola y Minero S.A.	Mixta	VALTAR	Al escrito de fecha 13 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 151.502
1535434	Erick Patricio Ortiz Pezo, en representación de ERICK ORTIZ INGENIERÍA E.I.R.L.	Denominativa	Maelstrom	Al escrito de fecha 16 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535556	Rodrigo Andrés Morán Vargas, en representación de FESTIVAL DE PATITAS E.I.R.L.	Mixta	Festival De Patitas	Al escrito de fecha 29 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. De oficio señala que la denominación no tiene traducción y se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.
1535606	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	ADYUMOL	Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 208.068.
1535611	Nicolás Sebastián Calas Vega, en representación de Cecilia Cristina Medina Cabezas	Denominativa	Bazar Pequeño Pitufo	Al escrito de fecha 08 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 220.054.
1535629	Alexis Andrés González Fernández, en representación de Liftun SpA	Mixta	Liftun	Al escrito de fecha 05 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos, y etiqueta sin el símbolo de registro ®.
1535646	Francisco Javier Bernardo Soto Huentro	Denominativa	Bawual	Al escrito de fecha 05 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarado el solicitante y eliminado el representante de autos, en atención a que es la misma persona del titular.
1535696	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Johnson Acero S.A.	Mixta	JOHNSON ACERO	Al escrito de fecha 02 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se elimina al representante que no está individualizado en el poder acompañado en la solicitud.
1535699	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	backbrights	Al escrito de fecha 18 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al escrito de fecha 14 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 28 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 24 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535757	Nicolo Bardi Berrocal, en representación de Metalpro Ingeniería SpA	Denominativa	BE CAMP	A los escritos de fecha 22 y 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1535762	Jocelyn Lucía Ruiz Alarcón, en representación de Sociedad comercial Arrayán limitada	Denominativa	Café Arrayán	Al escrito de fecha 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1535764	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de Los Elementales SpA	Denominativa	Tranquilo to Patagonia	Al escrito de fecha 11 de mayo de 2023: A lo principal otrosí: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Cómo se pide, actualícese los datos que corresponda en la base de datos.
1535815	Carlos Alberto Hettich Medina, en representación de Treile SpA	Mixta	Treile	Al escrito de fecha 25 mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1535818	Cristian Andrés Ortega Encina	Denominativa	RENEW AVIATION	Al escrito de fecha 21 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1535830	Felipe Andrés Mendoza Tapia, en representación de COMERCIAL OENO GROUP LIMITADA	Denominativa	Margarita Sour	Al escrito de fecha 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1535831	Kristie Paulette Leyton Zuber, en representación de PERLA ROSA ACCESORIOS SPA	Mixta	Perla Rosa	Al escrito de fecha 22 mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Téngase por corregida la clase observada. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535837	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA BRYO SPA	Mixta	BRYO EQUIPMENT & MANUFACTURING	Al escrito de fecha 15 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 224.184. Al escrito de fecha 28 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535839	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MILLA DEPORTES LIMITADA	Mixta	MILLA DEPORTES	Al escrito de fecha 15 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 224.188. Al escrito de fecha 28 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1535843	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CAZADORES SPA	Denominativa	BNTHUNTER	Al escrito de fecha 15 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 224.995. Al escrito de fecha 28 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1543980	Jorge Garay Pérez, en representación de BeyondBytes Invest Ltd	Mixta	BEYOND ONE	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1544032	Dellafori Abogados Spa, en representación de COMEM S.P.A.	Mixta	COMEM	
1544035	Juan Pablo Cabello Cid, en representación de Facundo Alejandro Hansen Palma	Mixta	SQUIL	
1544048	Gastón Antonio Letelier Lara, en representación de SIN CORBATA ESTUDIO CONTABLE SpA	Mixta	Sin Corbata	
1544049	Claudia Andrea Rivera Larrieta, en representación de Claudia Andrea Rivera Larrieta, Pedro Elías Luengo Jollares y Francisca Magaña Reyes	Mixta	The LOOK tributo a Roxette	
1544050	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Datum Dental Ltd.	Denominativa	OSSIX AGILE	
1544052	Víctor Jonathan Soto Castillo, en representación de kinesiología vs	Mixta	kinesiología vs	
1544061	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Mixta	CONEXION Línea Kimal - Lo Aguirre	
1544069	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	AZZURE	
1544083	Tamara Carolina Pino Ramírez	Mixta	Club Brisas Arcoiris	se corrige de oficio la descripción de su representación gráfica del signo pedido, señalando cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, Atendido lo dispuesto en el art. 9 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544084	Diego Becerra Rossel, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Mixta	DEMON SLAYER KIMETSU NO YAIBA	
1544089	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASAS DELANO PROMOCION Y VENTAS LTDA.	Mixta	CASAS DÉLANO	
1544099	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BLUEDATA SPA	Mixta	Bluedata	
1544108	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andres Ojeda Behrens y Jubitza Katherina Muñoz Meza	Mixta	Raros	
1544111	Cristóbal Antonio Tobar Cabrera	Mixta	LA CASA DEL BARBERO BY TOBY	
1544116	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Jamieson Laboratories Ltd.	Mixta	Jamieson NATURAL SOURCES SINCE 1922	Al escrito de fecha 29/06/2023: Téngase presente el número de custodia de poder.
1544121	Nelson Andrés Nova Olave	Mixta	ECOTONO	
1544123	Hernán Felipe Escámez Quevedo	Mixta	EL WN DE LOS VAPERS	
1544132	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LC INVERSIONES SPA	Mixta	FLOORFIELD	
1544143	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NATALIA RAMOS BRIONES COMUNICACIONES EIRL	Mixta	Innata Media	
1544165	Claudia Lorena Galaz Arias	Mixta	ARTESATUVIDA	Se corrige de oficio su cobertura en la clase 14 modificando "golgantes" por "colgantes"
1544450	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	RDMPN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544454	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	Mixta	café del cielo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544463	SARGENT & KRAHN , en representación de PRAMER S.C.A	Mixta	G EL GOURMET	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544465	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	PETRO ENERGY	
1544483	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODRIGO JAVIER TORRES VENEGAS	Mixta	Prensa Nuble	Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544484	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULA CAROLINA GONZALEZ ALVAREZ	Mixta	Matea Digital	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emilio Eduardo Becerra Lagos	Mixta	AquaSys	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544490	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kattia Estrella Moya González	Mixta	ELTOP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544496	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Entrenamiento DLB Spa	Mixta	DLB De La Barra FC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544497	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Antonio Bahamondes Madariaga	Mixta	JAULA BAHAMONDES	
1544499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PATRICIO FABIAN ALBORNOZ QUINTUL	Mixta	BLACK VISION	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura para su correcta redacción.
1544500	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Stuardo Stuardo	Mixta	wisec	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544506	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESVANNY ELENA VILLARROEL NARANJO	Mixta	HABLEMOS DE BASES DE DATOS Esvanny Villarroel	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544528	SILVA ABOGADOS, en representación de PYCCA S.A.	Mixta	petit company	
1544535	SILVA ABOGADOS, en representación de PYCCA S.A.	Mixta	Pet station Cuidamos de quien te ama	
1544586	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Gulf International Lubricants, Ltd.	Mixta	GULF	A escrito de fecha 12-07-2023: El poder en custodia N° 224260, no corresponde a uno otorgado por el solicitante. A escrito de fecha 17-07-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 226988.
1544592	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Gulf International Lubricants, Ltd.	Denominativa	GULF	A escrito de fecha 12-07-2023: El poder en custodia N° 224260, no corresponde a uno otorgado por el solicitante. A escrito de fecha 17-07-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 226988.
1544595	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	RASPELUDOS	
1544596	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TANNER BANK	
1544597	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TANNER BANK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544603	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK TU BANCO DIGITAL	
1544623	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK TU BANCO DIGITAL	
1545131	Cecilia Loreto Muñoz Salas	Denominativa	CHIC & CHEAP	
1545134	Javier Sabido Guerra, en representación de Cristian Andrés Jiménez Scheuch	Mixta	ALGA	
1545151	García Parot y Compañía SpA, en representación de FAIRLAND HOLDINGS CO., LTD	Mixta	INVERX	
1545166	Francisco Javier Delgado Ponce	Mixta	CLUB YARICHIN	
1545170	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	EL CARPINTERO	De oficio se rectifica la cobertura solicitada, en tal sentido: se agrega a la frase "cartuchos de tinta (toner) para impresoras", la palabra "llenos", quedando en definitiva, como sigue: "cartuchos de tinta llenos (toner) para impresoras".
1545397	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Haustek S.A.	Denominativa	WINART	
1545629	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viajes y Turismo Quinto Elemento Spa	Mixta	Viajes Quinto Elemento	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a Chile" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1548508	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de Ana María Elisa Barriga Cabezón	Mixta	VIVE BOC	Proveyendo escrito de 12 de julio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y acompañado el poder
1548524	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de FRESH DAY SERVICIOS INTEGRALES DE HIGIENE SPA	Denominativa	PROANDRE	A escrito de 13 de julio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí : Téngase por acompañado el poder.
1548657	Alpha Prima Spa, en representación de Francisca Andrea del Canto Franco	Denominativa	KAFI BODY PARA ALMAS PLAYERAS	A escrito de 11 de julio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado, se corrige la denominación. Al Otrosí : Téngase por acompañada la documentación.
1548689	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES UAUJ LIMITADA	Mixta	CLINICA OFTALMOLOGICA VISUS	Proveyendo escrito de 19 de julio de 2023: A LO PRINCIPAL: Por cumplido lo ordenado; AL PRIMER OTROSÍ: Como se pide, corrija la base de datos; AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase presente el poder.
1548765	Rose Marie Elizabeth Jadue Abuawad, en representación de Asesorías e Inversiones Obsidiana SPA	Denominativa	Rosegem	Proveyendo escrito de 29 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548778	Eric Alejandro Borroni Pizarro, en representación de Eric Alejandro Borroni Pizarro y Vicente Jose Vercher Gallego	Mixta	O2 life	Proveyendo escrito de 07 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548780	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Verax SpA	Denominativa	NUTRI POP Demasiado bueno para ser Snack	Proveyendo escrito de 11 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, se corrige la denominación.
1548800	Juan Carlos Muñoz Duarte	Mixta	MONO WAFFLES	Proveyendo escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548821	Francisca Macarena Carvacho Muñoz	Denominativa	ANDINISTA	Proveyendo escrito de 04 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548888	Hugo Arturo Rubio González, en representación de PALACIOS Y PALACIOS LIMITADA	Denominativa	NW NATURE WAY	Proveyendo escrito de 30 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, como se pide se elimina a un representante.
1548896	Hugo Arturo Rubio González, en representación de PALACIOS Y PALACIOS LIMITADA	Denominativa	NW NATURE WAY	Proveyendo escrito de 30 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, como se pide se elimina a un representante.
1549048	Emiliano Andrés Stange Arrigorriaga	Denominativa	Relato de Marca	Proveyendo escrito de 14 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551590	Erika Cecilia Solar Pinto	Denominativa	De Emprendedoras a Empresarias Líderes, LegalizArte by Lex Digital	Al escrito de fecha 20 julio de 2023: Estese a lo que se resolverá. Al escrito de fecha 25 julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por incorporada marca base a la frase de propaganda.
1552686	Fernanda Valentina Roa Vega, en representación de Super Mom SpA	Mixta	Super Mom	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige descripción de la etiqueta.
1552687	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	ENCLYNA DUO	
1552692	COOPER & CIA LTDA., en representación de THE DOW CHEMICAL COMPANY	Denominativa	PACXPERT	
1552693	Pablo Andrés Eyzaguirre Velasco	Denominativa	Veltex	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552696	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Administradora Finka SpA	Figurativa		
1552697	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INFRACO SPA	Mixta	ON*FIDE BY ON*NET FIBRA	
1552700	Sebastián Nicolás Torrens Herrera	Denominativa	VidaMujer	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552702	Pablo Andrés León Ruiz	Mixta	SEVENTH	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1552704	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	Homely Transformando tu día a día	De oficio se corrige la denominación, su traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1552713	Susana Catalina Gallegos Hernández	Mixta	FIESTAS EN PAPEL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1552715	María De Los Angeles Munizaga Oyarzún	Mixta	MIXTILO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552719	Natalia Francisca Pacheco Bastías, en representación de Pacífico cable SpA	Denominativa	Hiperfibra	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552721	Diego Santiago Plaza Passalacqua	Denominativa	ZAPLA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552722	Gabriela Elena Contreras Acuña	Mixta	ANELE diseño	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1552724	Wilson Antonio Zumarán Balboa	Denominativa	FIESTA GENERACION 2000	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552725	Yira Veronica Guerrero Madroñero, en representación de Odentrix SpA	Mixta	Guema Clínicas Odontológicas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552727	Christian Marcelo Bustos Sánchez, en representación de HAPPY CELLPHONE LIMITADA	Mixta	HAPPY CELLPHONE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552729	Samuel Augusto Mora Morgado	Denominativa	Tu segunda opinión	
1552735	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Fernando José Pérez Rojas	Mixta	FP	
1552743	Elizabeth Maricel Valdés Catalán, en representación de Fitvital SPA	Denominativa	Fitvital	
1552768	Badilla Davis Limitada, en representación de Sergey Chakin	Mixta	MAR VIKINGO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta que incluye pez esturión en su parte superior, luego imagen de costa de arboleada con mar, y en la parte inferior un oso con un pescado y caviar en sus manos".
1552769	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Patricio Aliaga Duarte	Mixta	Callihue	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo tonalidad gris con gotas de agua, en el centro denominación Callihue en azul con borde blanco, la letra C se encuentra acompañada de figura de fantasía que simula una gota en tonalidades celestes con blanco".
1552770	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO RICARDO RODRIGUEZ LANDETA	Mixta	Hydrofut	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura asemeja triángulo invertido en tonalidades celestes con azul, al lado denominación Hydrofut en gris azulado sobre fondo blanco".
1552772	García Parot y Compañía SpA, en representación de TPARTNER CO., LTD.	Mixta	T.PARTNER	
1552775	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	RECCINTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552777	Orietta Soledad Sepúlveda Arias, en representación de Deportus Ltda	Mixta	Deportus Goju Ryu Karate Do	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo rojo al centro que en su interior contiene figura de fantasía en color blanco que es Logo de la marca, arriba formando un semicírculo palabra Deportus sílaba DE es de color rojo y letra E es reemplazada por el dibujo del logo, abajo Goju Ryu Karate Do en semicírculo todo en negro rodeado por un círculo de color blanco".
1552778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERGIO ANTONIO RIVERA PUCHI	Mixta	Pollos y Carnes Chave	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Borde en colores azul, rojo, amarillo y verde, en el centro denominación Pollos y Carnes en negro y Chave en rojo sobre un fondo blanco".
1552780	Paola Pía Lecaros Álvarez	Mixta	Green Machine	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Nombre Green seguido de imagen de fantasía de planta de tres hongos uno abierto y los otros sin madurar abajo palabra Machine y bajo esta compostaje in situ todo en color verde sobre fondo blanco".
1552781	David Alejandro Herrera Vega, en representación de Guzmán Cifuentes & Cia Abogados Limitada	Mixta	Guzmán Cifuentes & Cia. ABOGADOS	
1552782	Felipe Andrés Chaigneau Morales	Denominativa	Soy Azul	
1552783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Cristóbal Caniquante Rivera	Mixta	Elsaborcito	
1552784	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Ignacio Matus Muñoz	Mixta	TPB TALCA PARIS Y BLOQUES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación TPB, donde la letra T tiene especial caracterización de rayo en amarillo, la letra P es de color azul y la letra B tiene especial representación incompleta en color rojo, al lado denominación TALCA abajo PARIS Y mas abajo BLOQUES en gris sobre un fondo blanco".
1552785	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Panoptimus International Corp.	Mixta	HIDRAVIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552786	Nicolás Santiago Matthews Flores	Mixta	AUTOMOTRIZ MANQUE SERVICIOS MECANICOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo que contiene leyenda superior "Automotriz Manque" formando un semicírculo Leyenda inferior "Servicios Mecanicos" al centro figura de camión de frente abajo herramienta cruzada separada al medio por figura de un rayo todo en color negro con fondo blanco".
1552787	Nicolás Santiago Matthews Flores	Denominativa	MERCADITO CHILLEPIN	
1552788	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de REMATES LICITACIONES Y VENTAS SPA	Mixta	AMERICA REMATES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTEN EN "AMERICA" EN Matices DE COLOR CALIPSO Y VERDE ABAJO "REMATES" EN COLOR NEGRO. ADEMÁS SE DISTINGUE LA IMAGEN DE UN MAZO EN MOVIMIENTO. TODO ENCUADRADO EN UN FONDO DE COLOR BLANCO".
1552789	Eudo David Hernandez Cambar	Mixta	Repuestos El Éxito	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta se describe con una circunferencia de borde irregular de color rojo oscuro, con un círculo de color gris dentro del mismo, que divide la imagen para dar paso al dibujo de un vehículo de color blanco de la mitad hacia tras y de color gris de la mitad hacia delante sobre este y al centro de la etiqueta palabra "Repuestos" que a su vez esta sobre una cinta de color dorado que atraviesa toda la etiqueta y que dentro de ella se encuentra la palabra "El Éxito" en color blanco".
1552790	Patricia Andrea Jiménez Oliva	Denominativa	Panatteria	
1552791	Antonella Andrea Giglio Donoso	Mixta	Giglio/un caffè di famiglia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo celeste con borde de línea blanca y luego negra y en su parte superior izquierda tiene imagen de unas flores rosadas, al centro palabra Giglio en letras manuscrita de mayor tamaño abajo a la derecha frase un caffè di famiglia todo en color negro".
1552792	Claudio Antonio Espinoza Arancibia	Denominativa	GRIZZLY GYM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552793	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Assurance Group Chile S.p.A.	Mixta	PAYZI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en palabra PAYZI en color blanco, a su izquierda figura de fantasía compuesta por dos círculos, sobre ella hay un triángulo inclinado todo en color amarillo sobre un fondo azul".
1552795	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Assurance Group Chile S.p.A.	Mixta	PAYZI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en palabra PAYZI en color blanco, a su izquierda figura de fantasía compuesta por dos círculos, sobre ella hay un triángulo inclinado todo en color amarillo sobre un fondo azul".
1552796	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Assurance Group Chile S.p.A.	Mixta	PAYZI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en palabra PAYZI en color blanco, a su izquierda figura de fantasía compuesta por dos círculos, sobre ella hay un triángulo inclinado todo en color amarillo sobre un fondo azul".
1552797	Matías Javier Salgado González, en representación de HUGO ROGGENDORF Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	Roggendorf	
1552827	Erika Cecilia Solar Pinto	Denominativa	LIDERESAS	
1552854	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de CHILENA DE CAFES SPA	Mixta	CATUNAMBÙ	
1552858	Osvaldo Patricio Yáñez Echeverría	Denominativa	Grupo Sabor a Campo	
1552864	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Francisco Torre Vega	Denominativa	HOTEL PRINCIPADO	
1552865	Rodrigo Antonio Figueroa Vilches	Mixta	sin apuro	
1552866	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE OCULOPLÁSTICA, ÓRBITA y CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA	Denominativa	SOCHOP	
1552868	Nadia María Olivares Quiroz	Denominativa	JINHUA	
1552870	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizzio Limitada	Denominativa	PETRIZZIO GLOW UP	
1552872	Felipe Alberto Darras Salgado, en representación de Cuatro Robles SpA	Denominativa	Energiko	
1552874	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de DAMOA SPA	Mixta	DAMOA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552875	Joaquin Diego Ruiz Alarcon	Mixta	Farmatodo	
1552876	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Víctor Manuel Esparza Ramírez	Mixta	VICTOR EL TUTOR MINERO	
1552877	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de LABORATORIOS SMB FARMA S.A.	Denominativa	NEOGUARD	
1552879	Eric Alexi Carrasco Poblete	Mixta	Delicias Gourmet	
1552880	Loreto Victoria García Salas	Mixta	Magnolia Médium	
1552922	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA	Mixta	TRIBU	
1552924	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA	Mixta	TRIBU	
1552926	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA	Mixta	TRIBU	
1552927	José Manuel Larrain Prieto	Mixta	LarrainPrieto&Cia	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma.
1552928	Pablo Ricardo Galleguillos Collao	Mixta	PIZZA PABMORETTI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552932	Romina Valeska Barraza Muñoz, en representación de R&S FARMA LIMITADA	Mixta	ClinicalPharma	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552937	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA	Mixta	TRIBU	
1552946	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de GABRIEL DI BATTISTA	Mixta	DABBER	
1552950	ABOGADOC SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SG SCHMITH MODA LTDA	Mixta	SG SCHMITH MODA	Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 230270, ya que el otro número citado no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.
1552952	José Daniel Berkovich Bortnick, en representación de Horacio Gutiérrez Abelaida	Mixta	ROCKTECH	
1552956	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de LOS SECRETOS DEL VINO LIMITADA	Mixta	MACARENA	
1552960	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHAMINADE	Mixta	MARIANISTAS NUESTRA SEÑORA Y MADRE DEL CARMEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552961	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	De movimiento	Santiago 2023	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552964	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de María Gabriela Olivares	Denominativa	MANTO AUSTRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484388	Mauricio Alejandro Granzotto Echeverría, en representación de Cooperativa Campesina Rayun de Mahuidanche	Denominativa	RAYÚN DE MAHUIDANCHE	<p>Atendido el mérito de los antecedentes, y en particular que el reglamento acompañado con fecha 4 de julio de 2023, acompañe una nueva versión en la cual se introduzcan las modificaciones que se expresan a continuación para los siguientes artículos del RUC bajo apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento se deje sin efecto todo lo obrado incluyendo la publicación en el diario oficial y la resolución de aceptación a trámite, retrotrayéndose los autos a un nuevo examen formal.</p> <p>i) Art. II y art. V, Aclare, complemente y complete los productos protegidos de la clase 29 de acuerdo a la cobertura solicitada a fojas 1, a saber, queso, quesillo, yogurt y mantequilla; bebidas a base de leche, bebidas a base de yogur, bebidas de leche bebidas hechas de yogurt, crema, cremas de queso para untar, leche (natural, pasteurizada, en polvo, evaporada saborizada). Queso.</p> <p>ii) Art. XVI fije plazos de autorización vinculados al proceso de control de uso de la marca.</p> <p>iii) Incorpore normas sobre control de uso de la marca, forma, oportunidad, etc.</p>
1529596	María Verónica Jiménez Grez	Denominativa	CloverLeaf Sistemas de Bienestar Animal	<p>Vistos, que la solicitud de autos corresponde a una marca de certificación de productos y servicios, y atendido a la circunstancia de que no se acompañó reglamento de Uso y Control, sumado a que se acompañó Formulario FPI-58 correspondiente a una solicitud de marca para productos y servicios se resuelve:</p> <p>Aclare el solicitante si la solicitud de autos corresponde a una marca de certificación o a una marca de productos y servicios, bajo el apercibimiento de que en caso de no contestar esta observación se procederá a su modificación de oficio a una solicitud de marca de productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533077	Alexandra Romina Andree Vilches Molina	Mixta	CENTRO HOLÍSTICO DEL ALMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1518206, marca ALMA SALUD, que distingue Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; asesoramiento sobre la salud; asistencia médica; Clínicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicas, de la clase 44; Solicitud N°1517922, marca CLINICA ALMA BELLEZA Y BIENESTAR, que distingue Información médica; Servicios médicos; Servicios de salud; Consultoría en materia de salud; Servicios de información médica prestados por internet; Servicios de telemedicina; Servicios odontológicos; Servicios de medicina deportiva; Servicios de oftalmología; Alquiler de equipos médicos, de la clase 44; Solicitud N°1504633, marca ALMA MEDICINA & ESTETICA, que distingue servicios de centros de salud de la clase 44; Solicitud N°1503259, marca ALMA CLINICA INTEGRAL, que distingue Alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de instalaciones sanitarias; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; asesoramiento en materia de farmacia; Asesoramiento médico para perder peso; Asesoramiento psicológico; asesoramiento sobre dietética y nutrición; asesoramiento sobre la salud; Asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Atención psicológica; Bancos de sangre; cirugía estética ;cirugía plástica; Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de belleza; Cuidados de higiene para personas; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; Cuidados médicos de los pies; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Exámenes de rayos X para uso médico; Exámenes ginecológicos de PAP; Exámenes vasculares; Facilitación de información médica; Fonoaudiología; Implantación de cabello; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Limpieza facial [servicios cosméticos]; Masajes; Masajes con piedras de calor; Masaje y masaje shiatsu terapéutico; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Orientación médica en materia de estrés; perforación corporal; preparación de recetas médicas por farmacéuticos; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; Salones de tatuaje; Salones para el cuidado de la piel; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de aclarado [decoloración] del cabello; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de personas; Servicios de aplicación de maquillaje; Servicios de aromaterapia; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de asesoramiento en materia de control de peso; Servicios de asistencia médica en residencias especialmente adaptadas para estos fines; Servicios de blanqueado de dientes; Servicios de borrado de tatuajes mediante láser; Servicios de bronceado artificial; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de centros de salud ; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía de visión por láser; Servicios de cirugía dental; Servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; Servicios de clínicas médicas móviles; Servicios de consulta en línea sobre maquillaje; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de consultoría médica provistos a pacientes; Servicios de consultoría relacionados con la eliminación del vello corporal; Servicios de cosmetólogo; Servicios de crioterapia; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de las uñas; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; Servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; Servicios de depilación corporal por cera para seres humanos; Servicios de depilación personal; Servicios de depilación por laser; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; servicios de detección del TDA; servicios de detección del TDAH; servicios de detección del trastorno por déficit de atención ; servicios de detección del trastorno por déficit de atención e hiperactividad ; Servicios de diagnóstico psicológico; servicios de dispensarios médicos; servicios de enfermeros; servicios de esteticistas; servicios de esteticistas faciales; Servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; Servicios de higienistas dentales; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de limpieza dental; Servicios de liposucción; Servicios de masaje tailandés; Servicios de masajes de pies; servicios de medicina alternativa; Servicios de medicina deportiva; servicios de medicina regenerativa; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>microdermoabrasión; Servicios de micropigmentación; Servicios de pruebas psicológicas; Servicios de psicoterapia; servicios de psicólogos; Servicios de reflexología; servicios de salones de belleza; Servicios de salones de bronceado; servicios de salud; servicios de solárium; servicios de spa; Servicios de tatuaje; Servicios de telemedicina; Servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas; Servicios de tinturado de cejas; Servicios de tinturado de pestañas; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios de un psicólogo; Servicios de una clínica de salud; Servicios ginecológicos; Servicios médicos; Servicios móviles de cuidados dentales; servicios terapéuticos; Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas; Tratamientos cosméticos de láser para la piel, de la clase 44; Registro N° 1363496, marca SPA DE ALMA, que distingue servicios de medicina alternativa, de la clase 44; Registro N° 975745, marca ALMA GLOBAL, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación, de la clase 41; Registro N° 1129904, marca AL ALAMA CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL, que distingue Consultoría en nutrición; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de psiquiatría; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534516	Víctor Alfonso Alcañaz Cárdenas, en representación de Fractalía Gestión de Tecnologías SpA	Mixta	Fractalía	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1264870, marca FRACTAL, que distingue Educación; formación; organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, simposios exhibiciones, exposiciones, eventos, ferias, espectáculos y concursos con fines culturales y educativos; organización y dirección de talleres de formación, capacitación y emprendimiento; academias (educación);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enseñanza y educación; servicios de coaching [formación]; cursos por correspondencia; información en materia de entretenimiento y educación; formación práctica (demostración); prestamos de libros y películas; orientación profesional (consejos en cuestión de educación o de formación); servicios de educación relativos a la formación empresarial. tria, de clase 41 y al Registro N° 1312913, marca FRACTTAL, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos. Servicios de análisis e investigación industrial- diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. servicios de ingenieros encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científicos y tecnológicos. servicios de investigación científica con fines médicos, de clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534521	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Médica de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética SpA	Denominativa	KAIZEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 835440, marca KAISER, que distingue Servicios de consulta relacionados con el cuidado de la salud y los servicios de cuidado de la salud., de clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534672	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIANA LICHTENBERG BAIGORRÍA	Mixta	Patagonia HDPE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1113798 Marca PATAGONIA GLASS Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. de la clase 6; Registro 1225943 Marca PATAGONIA COLOR SIDING Protege Materiales de construcción no metálicos, tales como, pizarras, ladrillos, tejas, baldosas, bloques, piedras de construcción naturales y artificiales, talladas, pulidas, moldeadas y trabajadas en cualquier forma; granitos, mármoles, azulejos, caños, cales, yeso, cementos, concretos, morteros, argamasa y materiales diversos elaborados para la edificación, pavimentación, decoración y usos análogos, cartón piedra y sus moldajes, planchas y cartones sucedáneos de madera para edificios y otras construcciones, papeles, cartones, embreados, encerados, aceitados, embetunados y preparados en cualquier forma análoga para techos; fibrocementos; revestimientos para muros. de la clase 19 y Registro 1238229 Marca PATAGONIA TIMBER Protege Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicos, monumentos no metálicos, maderas semielaboradas, maderas contrachapadas. de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534822	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gaby Herzog Streck	Mixta	Neurofuncional Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NEUROFUNCIONAL CHILE, por una parte, Neurofuncional o Evaluación Neurofuncional, que consiste en el análisis del funcionamiento de las redes del cerebro de una persona de forma objetiva y cuantitativa, siendo objetiva porque se realiza a través de herramientas que permiten el contacto directo con el sustrato fisiológico encargado de que el cerebro funcione de determinada manera, lo cual indica destinación de los servicios solicitados, es decir, las materias sobre las cuales recae, y por otra parte, Chile, que es el estado en el cual se presta el servicio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534864	Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Denominativa	Conekta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1215186.</p> <p>CONNECTA. Servicios de asesoramiento para terceros con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo, clase 35. Registro N° 1261195. KONECTA. Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficinas; servicios de consulta para la dirección de negocios y marketing de negocios; servicios de asistencia y asesoramiento en la organización de negocios, empresarial y comercial; servicios de consulta a empresas para reorganizaciones comerciales; funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, públicas o privadas; servicios de intermediación comercial; suministro de información en las áreas de consultoría de gestión; preparación de informes de negocios; preparación y realización de muestras y conferencias en las áreas de negocios y gestión de negocios; servicios de publicidad; campañas de marketing y de mercado, análisis y ventas de productos; servicios de consultoría sobre gestión de desarrollo y planificación de recursos humanos, procesos de preselección y selección, reclutamiento de personal. Todo lo anterior con exclusión expresa de: servicios relacionados con el asesoramiento con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo, clase 35. Registro N° 1216494. CONECTA PROPIEDADES. Corretaje de bienes inmuebles. Clase 36. Solicitud N° 1518656.</p> <p>CONECTA. Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Corretaje de bienes inmuebles; negocios inmobiliarios; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Tasaciones inmobiliarias, clase 36. Registro N° 1240431. CONECTA. Investigación científica e industrial. Programación de ordenadores. Medidas de registros de calidad del servicio eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, operación y mantenimiento de redes computacionales. Eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes computacionales, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534869	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIOTECH SPA	Mixta	Laboratorio Biohealth	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1148326. BIO MEDT - HEALTH. Terapia física, clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LABORATORIO BIOHEALTH, en que Laboratorio, es "Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico", y BIOHEALTH, se traduce del inglés como "Bio Salud", que es la aplicación de biotecnología al campo médico y a la investigación biomédica, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534876	Dany Henry Vinet Rosales	Mixta	Calzonne	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "Calzonne", sin que la alteración ortográfica de "calzonne" a "calzones" que corresponde al plural de "calzón" que es definido como "<i>Prenda de ropa interior femenina, de tejido suave, que cubre los genitales y las nalgas y llega hasta la cadera; en un extremo tiene dos aberturas para pasar las piernas y en el otro una goma elástica que se ajusta al tronco</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>A mayor abundamiento, la circunstancia de que el término que compone al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a la modificación ortográfica, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534893	Pedro Antonio Lea-plaza Puig, en representación de CHINA RAILWAY CONSTRUCTION CORPORATION (INTERNATIONAL) LIMITED, AGENCIA EN CHILE	Mixta	RutaSur Chillán - Collipulli	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RUTASUR CHILLAN-COLLIPULLI, en que el término "RUTA", que según el Diccionario de la Real Academia Española de la lengua es, entre otras acepciones, sinónimo de "camino", seguido por el término "SUR", referido al lugar situado al sur de otro lugar cuya posición se compara, y por último CHILLAN-COLLIPULLI, son respectivamente, ciudades del sur de Chile, la primera es la capital de la Región de Ñuble y la segunda, es una comuna de la región de la Araucanía, se está describiendo el lugar donde se prestaran o al que se refieren los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1176360. RUTAS DEL SUR, clase 39).</p> <p>A escrito de 26 de mayo de 2023, téngase por acompañado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534922	Badilla Davis Limitada, en representación de Diego Antonio Farías Álvarez	Mixta	SOFIA DE CASABLANCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1291358. LA SOPHIE REPOSTERIA. Productos de pastelería y de confitería; harinas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones a base de cereales, polvos de hornear, levadura, azúcar, cacao, café y/o miel, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534948	Marcial Humberto Barbosa Soza	Mixta	evfire	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 933561. EV. CD, discos acústicos; aparatos e instrumentos científicos geodésicos, eléctricos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográfico, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento), y de enseñanza; aparatos para el registro y reproducción de sonidos o de imágenes, soportes de registros magnéticos discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular y equipos para el tratamiento de información (proceso de datos); extintores. Pilas de carbón, pilas alcalinas, pilas recargables, cargador de pilas para audífonos, micro baterías, cámaras web, filtros para fotografías, joystick y game pad; mouse, mouse pad, micrófonos y audífonos; parlantes y subwoofer; pendrive, protectores de corrientes, reproductores de música, scanner, tarjetas controladoras, tarjetas de memoria, tarjetas de video, tarjetas de tv, tarjetas magnéticas, tarjetas electrónicas, respaldos magnéticos, accesorios, fotográficos tales como; electrónica, estuches para maquinas fotográficas, CD- Dvd, teclados, accesorios computacionales. Medios de almacenamiento ópticos, vírgenes, discos ópticos magnéticos, discos compactos, grabables y regrabables, discos versátiles, mini Dvd y unidades de grabación para unidades ópticas, reproductores de audio, computadores portátiles y de bolsillo, organizadores electrónicos, agendas electrónicas, teléfonos, teléfonos móviles, videoteléfonos, teléfonos ip, cargadores de auto para teléfonos móviles, ayudante personal digital con GPS, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534951	Álvaro Cristian Jara Morales	Denominativa	JARDIN SUSHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1053361. CAFE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>JARDIN. Fuente de soda, cafeterías, servicios de bar, comedores, servicios de bebidas y comidas preparadas, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 13 de junio de 2023, téngase por acompañado el documento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534956	José Manuel Zilleruelo Moreno, en representación de NOMAD GENETICS SpA	Mixta	nomad genetics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1176225. CLINICA NOMADE. Servicios médicos y dentales, clínica dental, asistencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dental, servicios odontológicos, servicios de ortodoncia, servicios de arte dental, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 10 de abril de 2023, téngase por acompañado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535013	Paola Carolina Ravazzano Romero, en representación de Mondo Foods & Services SpA	Mixta	MONDO FOODS & SERVICES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1370205.</p> <p>SANGUCHERIA PANINI DEL MONDO. Preparación de alimentos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535014	Miguel Angel Cañas González	Denominativa	Centro Plenamente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329882.</p> <p>PLENAMENTE. Asesoramiento sobre la salud; consultoría en materia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de salud; consultoría psicológica; orientación médica en materia de estrés, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535018	Claudio Iturra Jáuregui	Denominativa	La Tienda de Cleopatra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279801. CLEOPATRA IN SPACE. Prendas de vestir, camisas y camisetas de tirantes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestidos, faldas, calzoncillos, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, mamelucos, guardapolvos, sudaderas y pantalones de chándal, chandales, guantes, tirantes, corbatas, abrigos y chaquetas, calcetería, pijamas, batas, camisas para dormir, ropa de dormir, ropa interior, disfraces de Halloween, ropa de bebé y baberos de tela; sombreros; artículos de sombrerería, en concreto, gorras; zapatos, botas y zapatillas, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535032	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBOBET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1508449.</p> <p>ALBOBET. Explotación de casinos (juego); Organización de juegos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Provisión de juegos de computador online; Servicios de casinos (juego); Servicios de juegos de apuestas; Servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet; Servicios de salas de juego de realidad virtual; Servicios de salas de juegos, clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535038	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INTERMED S.A	Denominativa	INTERMED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390168.</p> <p>INTERMED. Aparatos automáticos de vacunación;aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anestesia;aparatos de análisis para uso médico;aparatos de diagnóstico para uso médico;aparatos de ortodoncia;aparatos de radioterapia;Aparatos de masaje para uso médico;Aparatos e instrumentos quirúrgicos;aparatos e instrumentos quirúrgicos;Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535250	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Cristófer Andrés Saravia Beroiza	Denominativa	SOLO PADEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de ditintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "SOLO PADEL" donde solo significa únicamente o solamente, y PADEL por su parte es un deporte de paleta con origen en México. Se juega siempre en parejas y consta de tres elementos fundamentales para su desarrollo: la pelota, la pala y el campo de juego o pista. Consiste en hacer botar la bola en el campo contrario, con la posibilidad de rebotar en las paredes. Se está describiendo directamente que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a este deporte solamente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios indicados, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535290	Adolfo Mauricio De La Barrera Pérez, en representación de SMARTGOODS SPA	Mixta	SMARTLOCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "Cerradura Inteligente". Una cerradura inteligente o también o cerrojo electrónico o teclado de código es un teclado electrónico usado para teclear un código de seguridad, que permite abrir una puerta de un edificio. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 9 consistirán en cerraduras inteligentes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535315	Zhenjiang Li	Mixta	Lee Centro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1072113. LEE. SERVICIOS DE COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y MENOR, SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRONICO Y DE COMPRA Y VENTA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AL PUBLICO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS POR INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS; PROMOCION DE PRODUCTOS MEDIANTE LA COLOCACION DE AVISOS PUBLICITARIOS Y LA EXPOSICION PROMOCIONAL DE SITIOS ELECTRONICOS ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE PEDIDO POR CORREO QUE COMPRENDE TODA CLASE DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE LA CLASE 1 A LA 34. Registro 1185889.</p> <p>LEE. Papel, cartulina y artículos hechos de estos materiales, no comprendidos en otras clases; impresos; materiales de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para la papelería o la casa; materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto mobiliario); materiales de instrucción y enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés. Clase 16. Registro 999664.</p> <p>BABY LEE. Productos químicos para fines industriales y científicos, ácidos, álcalis, 16 reactivos, sales y compuestos químicos artificiales. Clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535353	Clara Andrea Valenzuela González, en representación de COSMETICA NATURAL ASESORIA Y CAPACITACIONES SPA	Denominativa	WATER LESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, waterless es la cosmética que prescinde o reduce al máximo el uso de agua en su formulación otorgando todo el protagonismo a los principios activos de cada producto haciendo que sus efectos sean más efectivos y potentes. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 3, tendrán la cualidad antes definida. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los cosméticos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535387	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL PROMOCIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	TRAVEL DAYS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 997120 Marca BEST DAY TRAVEL Protege servicios publicitarios, promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, promoción de ventas (para terceros), organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicio de mercadeo (marketing) incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad; telemarketing, organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos, descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios de lujo en el ámbito de viajes y turismo, restaurantes, eventos culturales, ya sean estas por medios de comunicación impresa, medios electrónicos, internet, correo o por una comunicación oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y otros medios análogos, servicios de venta por catalogo, comercio electrónico. de la clase 35; y Registro 1209617 Marca BEST DAY TRAVEL Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas, servicios de agencias de publicidad, alquiler de espacios publicitarios, alquiler de material publicitario, análisis del impacto de nuevos productos en un panel de consumidores, administración de base de datos de inventarios, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas, compilación de información en bases de datos informáticas, sistematización de información en bases de datos informáticas, búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, investigación comercial, servicios de agencias de información comercial, asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales, compilación de información en bases de datos informáticas, servicios de composición de página con fines publicitarios, difusión de anuncios publicitarios, diseño de material publicitario, edición de imágenes con fines publicitarios, suministros de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas originada de una compra, servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas para aumentar la lealtad de los clientes, servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas para clientes frecuentes, estudio de mercados, gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, suministro de información comercial a través de sitios web, servicios de intermediación comercial,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing, servicios de marketing telefónico, mercadotecnia, servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas, optimización de motores de búsqueda, optimización de tráfico en sitios web, servicios de comparación de precios, promoción de ventas para terceros, publicidad a través de una red informática, representación comercial para la promoción de productos por cuenta de terceros. de la clase 35;. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535441	Juan Carlos Aguilera González	Mixta	Wine of Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>I. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 973345 Marca CERTIFIED SUSTAINABLE WINE OF CHILE Protege INCL.VINOS ORIGINARIOS DE CHILE. de la clase 33; Que para configurar la causal citada se deberá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>II. Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "WINE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>OF CHILE", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "vino de Chile", definido el primer término como <i>"Bebida alcohólica que se hace del zumo de las uvas exprimido y fermentado naturalmente"</i> y "Chile" que corresponde a <i>"país soberano ubicado en el extremo sur de América del Sur"</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o lugar de destinación de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535444	Juan Carlos Aguilera González	Mixta	Wine of Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>I. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 973345 Marca CERTIFIED SUSTAINABLE WINE OF CHILE Protege INCL.VINOS ORIGINARIOS DE CHILE. de la clase 33; Que para configurar la causal citada se deberá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>II. Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "WINE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>OF CHILE", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "vino de Chile", definido el primer término como <i>"Bebida alcohólica que se hace del zumo de las uvas exprimido y fermentado naturalmente"</i> y "Chile" que corresponde a <i>"país soberano ubicado en el extremo sur de América del Sur"</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o lugar de destinación de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535452	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL PROMOCIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	TRAVEL DAYS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 932687 Marca BEST DAY TRAVEL Protege Incl. Servicios de agencia de turismo, organización de cruceros, excursiones y viajes, servicios de información relativas a los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>viajes por medio de una red global de computación; servicios de agencia de viajes; principalmente suministro de facilidades en línea para la información en tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes; servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes; reservas para los viajes, visitas turísticas, acompañamiento de viajeros, consultas e informaciones por cualquier medio relacionados con los viajes. de la clase 39; y Registro 1209618 Marca BEST DAY TRAVEL Protege Acompañamiento de viajeros, organización de cruceros, información sobre horarios de transporte, suministro de información sobre itinerarios de viaje, información sobre medios de transporte, información sobre tarifas de transporte, información sobre transporte, logística de transporte, servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, organización de viajes a través de agencias de viajes, organización de viajes turísticos, reservación de plazas de viaje, transporte de pasajeros, reservación de transporte a través de agencias de viajes, servicios logísticos de transporte, transporte, información sobre transporte, reservas de transporte, servicios de transporte a través de comisionistas, acompañamiento de viajeros, transporte de viajeros, reservas de viajes, organización de viajes turísticos, visitas turísticas. de la clase 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535463	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Higueras Limitada	Denominativa	Warisnake Brewing Company	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Warisnake Brewing Company", el primer término corresponde a un chilenismo que se atribuye a "Copete, trago, licor, bebida alcohólica." Y que la RAE define como "coloq. Chile. Bebida alcohólica", y por los términos "Brewing Company" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "Empresa cervecera" siendo descriptivo de los productos de clase 32, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo y carente de distintividad para los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535468	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Mirú SPA	Mixta	STAROUTLET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1293862 Marca STAR Protege Para distinguir únicamente rieles para cortinas, rieles de plástico extensibles para visillos, muebles y accesorios de material plástico para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>muebles, tales como rieles, cerraduras y soportes de rieles. de la clase 20;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535527	Gabriel Erasmo Labrín Rubio	Mixta	GESTIÓN DIDÁCTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "GESTIÓN DIDÁCTICA", definido el primer término como "Acción y efecto de administrar" y "didáctica" definido como "estrategias de enseñanza y de aprendizaje conjuntamente, que corresponde al diseño, programación, elaboración y formulación de contenidos de aprendizaje de forma verbal o escrita", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de la naturaleza de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535702	Carlos Maximiliano Sanchez Cuzzi, en representación de sociedad dc consultora spa	Denominativa	Construlaboral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1174476 Marca CONSTRUSALUD Protege Servicios médicos odontológicos, de enfermería y salud en general, servicios hospitalarios y de clínicas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistencia dental, servicios de cuidados de enfermería, centros de salud, servicios de atención sanitaria, laboratorios de muestras y diagnóstico (exámenes a pacientes) de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535894	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Claudio Cristian Oestreicher Conley	Denominativa	STARDUST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1342165, marca STAR DUST, que distingue Aceites cosméticos; Aceites de baño; Aceites de baño para uso cosmético; Aceites esenciales; Aceites esenciales aromáticos; Aceites esenciales para aromaterapia; aromas [aceites esenciales];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Aromatizadores de la piel (cosméticos); cosméticos; Cosméticos y maquillaje; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Cremas cosméticas; extractos de plantas para uso cosmético; maquillaje; Mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia; Polvos de maquillaje; productos de perfumería de la clase 3 y Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35. Registro N°1286078, marca Oxford STAR DUST, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; acoplamientos para vehiculos terrestres; autociclos; manubrios para ciclos y bicicletas; bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; radios para ciclos y bicicletas; bicicletas; ciclomotores; motocicletas; sillines para bicicletas o motocicletas; sillitas de paseo; triciclos; avisadores acústicos para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para ciclos y bicicletas; cadenas para ciclos y bicicletas; equipos para reparar cámaras de aire; cofres especiales para vehículos de dos ruedas; retrovisores; direccionales para bicicletas; espadillas [remos]; fundas para ruedas de recambio; fundas para vehículos; fundas para volantes de automóviles; bicicletas eléctricas; partes y piezas especialmente adaptadas a los productos antes mencionados, de la clase 12</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535946	Ivonne Stephanie González Jurgensen, en representación de THE MOTOS SPA	Mixta	THEMOTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1311848, marca MOTO STOCK, que distingue Botas de motociclista; Calzado para motociclistas; Calzado de deporte; Chaquetas de motociclista; Gorras de visera; Guantes de motociclista; Pantalones de motociclistas de la clase 25. Solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1492606, marca TM MOTO, que distingue Prendas de vestir, artículos de sombrerería y gorras, siendo prendas de vestir; ropa para motociclistas, ropa de gimnasia y ropa de descanso, camisetas, poleras, polos, camisetas sin mangas, camisas, sudaderas, suéteres, pantalones, pantalones cortos, pantalones de mezclilla, leggings [pantalones], trajes de chándal y trajes impermeables para motociclistas, faldas, tops [prendas de vestir], bodis [prendas de vestir], chalecos deportivos, chaquetas y chaquetas de motociclistas, blusones, chaquetas de plumas, chaquetas impermeables, chaleco, ropa interior, pijamas, trajes de baño [bañadores], vestidos veraniegos, albornoces, calcetines y soquetes [calcetines], pantis, cinturones (prendas de vestir), bandas para la cabeza [prendas de vestir], bufandas, cuellos, pañuelos para el cuello, corbatas, guantes [prendas de vestir] y guantes para motociclistas [prendas de vestir], sombreros, gorras, boinas, artículos de sombrerería, bandas para las orejas [prendas de vestir], viseras y pañuelos, zapatos, zapatillas de gimnasia, botas y botas para motociclistas, sandalias, chanclas, pantuflas; cubrezapatos, no para usos médicos, suelas y cañas para calzado; dispositivos antideslizantes para calzado, de la clase 25. Solicitud N° 1525940, marca MOTOSTYLE, que distingue ropa*;ropa de confección;zapatos;ropa de cuero;ropa de cuero de imitación;Ropa interior térmica, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535963	Carlos Enrique Garcia Rivas	Denominativa	Naturall Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1155954, marca NATURAL SURF LODGE, que distingue Alojamiento (agencias de -) [hoteles, pensiones]; hotelería (servicios de -); servicios de hoteles, moteles y pensiones, de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990867147	DLA Piper Denmark Law Firm P/S, en representación de Pharma Medico UK Limited	Mixta	NOURELLA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cremas y lociones de protección solar; cremas, lociones, ungüentos, pomadas, bálsamos y aceites antiarrugas y anticelulitis, en la clase 5, dado que resultan altamente inductivos a confusión con clase 3</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991160487	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de GUINOT	Denominativa	SUMMUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1023457, marca SÚMMUM, que distingue PRODUCTOS DE PERFUMERIA, TALES</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>COMO FRAGANCIAS, COLONIAS, PERFUMES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL Y LOCION AFTERSHAVE, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991255169	Emco spol. s.r.o.	Mixta	Emco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1221955, marca ENCO, que distingue Algodón de azúcar; Bagels [rosca de pan]; Baguettes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>barras de cereales; Barras de chocolate; Barritas de cereales ricas en proteínas; Bizcochería; Bizcochos; bocadillos y emparedados; bombones de chocolate; cacao; Caramelos [dulces]; Caramelos de goma; chocolate; Galletas; mousse de chocolate; Pasteles de fruta; Pasteles de frutas; Pasteles dulces de frutas, pasas y especias, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991690894	Anna Giulia Agazzani RSM PATENTS & TRADEMARKS S.R.L., en representación de CONDOR OUTDOOR PRODUCTS, INC.	Denominativa	condor	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Chalecos tácticos que funcionan como soporte para placas de protección y chalecos tácticos, en la clase 9, dado que carecen de la precisión suficiente como para determinar su verdadera clasificación. Asimismo en la clase 13, los productos Accesorios para armas de fuego, a saber, fundas, fundas para pistolas, cinturones con fundas, cinturones de servicio, correas para fundas de bandoleras, correas para el montaje en piernas, fundas para piernas, correas para armas de fuego, fundas para fusiles, casquillos de cartuchos, cartucheras, estuches de transporte especialmente diseñados para armas de fuego, bolsitas de municiones; dianas para uso militar, ya que resultan altamente inductivos a confusión con otras clases. En clase 18, los Bolsos de bandolera tácticos, pues resultan altamente inductivos a confusión con aquellos productos similares solicitados en la clase 13. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242401, marca CONDOR, que distingue Gafas protectoras, anteojos protectores, protectores de cara y ojos; cordones de seguridad para gafas, estuches para artículos de óptica; cascos de protección; tapones auditivos no para uso médico, orejeras de protección y seguridad; respiradores que no sean para respiración artificial, máscaras de respiración para usos no médicos y filtros para respiradores; guantes para uso industrial; guantes de protección para el trabajo; guantes para protección contra accidentes; guantes resistentes al calor; prendas de vestir protectoras y de seguridad; prendas de vestir de protección contra accidentes, radiaciones y fuego; monos de trabajo protectoras y de seguridad, guardapolvos de protección y seguridad, delantales de protección y seguridad, gorras infladas de protección y seguridad, redecillas para el cabello de protección y seguridad, sujeciones para barba de protección y seguridad, batas de laboratorio de protección y seguridad, pantalones de protección y seguridad, camisas de protección y seguridad, capuchas de pulóveres de protección y seguridad, ropa de lluvia de protección y seguridad, chaquetas de protección y seguridad, manguitos de protección y seguridad, polainas (prendas de vestir) de protección y seguridad, sombreros de protección y seguridad y gorras de protección y seguridad; chalecos de seguridad; prendas de vestir iluminadas y reflectantes para seguridad; ropa de lluvia, pantalones y chaquetas reflectantes; prendas de vestir protectoras desechables; cubre zapatos de protección desechables, manguitos de protección desechables, capuchas de protección desechables, batas de laboratorio de protección desechables, monos de trabajo de protección desechables, pantalones de protección desechables; cinturones de sujeción para trabajadores y sus partes y piezas; estuches especialmente hechos para respiradores y equipos de protección contra caídas; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículo ni equipos de deportes, cuerdas de seguridad para evitar caídas (aparatos de seguridad), corchetes de presión de seguridad para evitar caídas, conectores de anclaje de seguridad para evitar caídas, barras de seguridad para evitar caídas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anclas de seguridad para evitar caídas (aparatos de seguridad); alarmas contra incendios; detectores de monóxido de carbono; extintores; dispositivos de señalización audibles, a saber, sirenas, bocinas de advertencia, zumbadores eléctricos, timbres [aparatos de alarma]; espejos convexos y de cúpula, a saber, espejos reflectores para prevenir accidentes y para usos de seguridad; impresoras térmicas de mano; chalecos salvavidas; luces estroboscópicas e intermitentes (señales luminosas); luces de seguridad y sus partes y piezas; equipo de enfriamiento corporal protectora, a saber, chalecos de enfriamiento por evaporación y chalecos de enfriamiento de cambio de fase para prevenir heridas debido a sobrecalentamiento; guantes y chalecos, electro térmicos; luces de señalización de emergencia; luces intermitentes de seguridad; dispositivos de cierre para su uso con conmutadores eléctricos, clavijas eléctricas, disyuntores, cables eléctricos, válvulas, clase 9.</p> <p>Registro N° 1263923, marca CONDOR, que distingue Cintas antisudor para la frente; ropa de lluvia, a saber ropa impermeable, chaquetas, ponchos, overoles, capuchas; ropa de trabajo, a saber, pantalones de trabajo, camisetas de trabajo, chalecos de trabajo, batas de trabajo, chaquetas de trabajo; ropa interior térmica; artículos de sombrerería; abrigos; chaquetas; delantales, clase 25.</p> <p>Registro N° 1376011, marca CONDOR GOD, que distingue Servicios de importación, exportación y servicios de venta, sea al por mayor o al detalle e incluyendo la venta (comercialización) electrónica, de productos de las clases 1, 3, 4, 6, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; compraventa de productos de las clases 1, 3, 4, 6, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, por internet a través de un portal web u otros medios análogos de comunicación, clase 35.</p> <p>Registro N° 1245736, marca CONDOR ANDINO, que distingue Importación, exportación; publicidad en todas sus formas; venta por internet de productos de la clase 33, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991692049	Anna Giulia Agazzani RSM PATENTS & TRADEMARKS S.R.L., en representación de CONDOR OUTDOOR PRODUCTS, INC.	Mixta	CONDOR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Chalecos tácticos que funcionan como soporte para placas de protección y chalecos tácticos, en la clase 9, dado que carecen de la precisión suficiente como para determinar su verdadera clasificación. Asimismo en la clase 13, los productos Accesorios para armas de fuego, a saber, fundas, fundas para pistolas, cinturones con fundas, cinturones de servicio, correas para fundas de bandoleras, correas para el montaje en piernas, fundas para piernas, correas para armas de fuego, fundas para fusiles, casquillos de cartuchos, cartucheras, estuches de transporte especialmente diseñados para armas de fuego, bolsitas de municiones; dianas para uso militar, ya que resultan altamente inductivos a confusión con otras clases. En clase 18, los Bolsos de bandolera tácticos, pues resultan altamente inductivos a confusión con aquellos productos similares solicitados en la clase 13. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242401, marca CONDOR, que distingue Gafas protectoras, anteojos protectores, protectores de cara y ojos; cordones de seguridad para gafas, estuches para artículos de óptica; cascos de protección; tapones auditivos no para uso médico, orejeras de protección y seguridad; respiradores que no sean para respiración artificial, máscaras de respiración para usos no médicos y filtros para respiradores; guantes para uso industrial; guantes de protección para el trabajo; guantes para protección contra accidentes; guantes resistentes al calor; prendas de vestir protectoras y de seguridad; prendas de vestir de protección contra accidentes, radiaciones y fuego; monos de trabajo protectoras y de seguridad, guardapolvos de protección y seguridad, delantales de protección y seguridad, gorras infladas de protección y seguridad, redecillas para el cabello de protección y seguridad, sujeciones para barba de protección y seguridad, batas de laboratorio de protección y seguridad, pantalones de protección y seguridad, camisas de protección y seguridad, capuchas de pulóveres de protección y seguridad, ropa de lluvia de protección y seguridad, chaquetas de protección y seguridad, manguitos de protección y seguridad, polainas (prendas de vestir) de protección y seguridad, sombreros de protección y seguridad y gorras de protección y seguridad; chalecos de seguridad; prendas de vestir iluminadas y reflectantes para seguridad; ropa de lluvia, pantalones y chaquetas reflectantes; prendas de vestir protectoras desechables; cubre zapatos de protección desechables, manguitos de protección desechables, capuchas de protección desechables, batas de laboratorio de protección desechables, monos de trabajo de protección desechables, pantalones de protección desechables; cinturones de sujeción para trabajadores y sus partes y piezas; estuches especialmente hechos para respiradores y equipos de protección contra caídas; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículo ni equipos de deportes, cuerdas de seguridad para evitar caídas (aparatos de seguridad), corchetes de presión de seguridad para evitar caídas, conectores de anclaje de seguridad para evitar caídas, barras de seguridad para evitar caídas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anclas de seguridad para evitar caídas (aparatos de seguridad); alarmas contra incendios; detectores de monóxido de carbono; extintores; dispositivos de señalización audibles, a saber, sirenas, bocinas de advertencia, zumbadores eléctricos, timbres [aparatos de alarma]; espejos convexos y de cúpula, a saber, espejos reflectores para prevenir accidentes y para usos de seguridad; impresoras térmicas de mano; chalecos salvavidas; luces estroboscópicas e intermitentes (señales luminosas); luces de seguridad y sus partes y piezas; equipo de enfriamiento corporal protectora, a saber, chalecos de enfriamiento por evaporación y chalecos de enfriamiento de cambio de fase para prevenir heridas debido a sobrecalentamiento; guantes y chalecos, electro térmicos; luces de señalización de emergencia; luces intermitentes de seguridad; dispositivos de cierre para su uso con conmutadores eléctricos, clavijas eléctricas, disyuntores, cables eléctricos, válvulas, clase 9.</p> <p>Registro N° 1263923, marca CONDOR, que distingue Cintas antisudor para la frente; ropa de lluvia, a saber ropa impermeable, chaquetas, ponchos, overoles, capuchas; ropa de trabajo, a saber, pantalones de trabajo, camisetas de trabajo, chalecos de trabajo, batas de trabajo, chaquetas de trabajo; ropa interior térmica; artículos de sombrerería; abrigos; chaquetas; delantales, clase 25.</p> <p>Registro N° 1376011, marca CONDOR GOD, que distingue Servicios de importación, exportación y servicios de venta, sea al por mayor o al detalle e incluyendo la venta (comercialización) electrónica, de productos de las clases 1, 3, 4, 6, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; compraventa de productos de las clases 1, 3, 4, 6, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, por internet a través de un portal web u otros medios análogos de comunicación, clase 35.</p> <p>Registro N° 1245736, marca CONDOR ANDINO, que distingue Importación, exportación; publicidad en todas sus formas; venta por internet de productos de la clase 33, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991693504	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd	Denominativa	ALIVA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mantenimiento, de la clase 12, pues la redacción es altamente inductiva a confusión con servicios de clase 37. Asimismo, en la clase 12 grupos motopropulsores, pues resulta altamente vago. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1079714, marca ALIVA, que distingue MAQUINAS DE CONSTRUCCION, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991693698	Thomas W. Epting Fox Rothschild LLP, en representación de Power Services Group, Inc.	Denominativa	PSG	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: los servicios de Inspección, en la clase 37, dado que generalmente estos pertenecen a clase 42 y no tienen fines de mantenimiento ni reparación, sino que obedecen a una especie de control de calidad o tienen fines de certificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1340284, marca PSGCLIMA, que distingue Asesoramiento en construcción; colocación de cables; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación de aparatos de refrigeración; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de sistemas de calefacción; Mantenimiento de aparatos electrónicos; Mantenimiento y reparación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones de calefacción; Reparación de aparatos de filtrado de aire; Reparación de aparatos electrónicos; Reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado para uso industrial; Reparación o mantenimiento de calderas; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de congelación; suministro de información sobre reparaciones, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695487	Christine A. Filarski Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Vaxcyte, Inc.	Denominativa	VAXCYTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1185285, marca VAXXITEK, que distingue Vacunas veterinarias, clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695713	Marc J. Kesten Marc J. Kesten, P.L., en representación de DedCool, Inc.	Denominativa	DEDCOOL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, en clase 3, dado que resulta altamente inductivo a confusión con productos similares de la clase 5. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695827	SETH M. REISS Seth M Reiss, AAL, ALLLC, en representación de Kiva Health Brands LLC	Denominativa	KIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1043513, marca KIVAL, que distingue PRODUCTOS QUIMICOS-FARMACEUTICOS, clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695959	TAYLOR WESSING, en representación de Dr. Schär AG/SPA	Denominativa	KANSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1246274, marca CAMSA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29.</p> <p>Registro N° 1246275, marca CAMSA, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991696302	Sichuan Chengdu Tiance Trademark & Patent Office, en representación de Sichuan Qianli-beoka Medical Technology Inc.	Mixta	beoka	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos de rehabilitación, en clase 28, dado que resultan altamente inductivos a confusión con productos de clase 10. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991696879	Gregory J Chinlund Marshall Gerstein & Borun, en representación de WESCO Distribution, Inc.	Denominativa	MARATHON	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Materiales de refuerzo no metálicos para tubos, en la clase 17, dado que resultan altamente inductivas a confusión con productos de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1221099, marca MARATHON, que distingue Calentadores de agua domésticos y de uso intensivo, clase 11.</p> <p>Registro N° 1244661, marca MARATHONER, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mangueras de riego, mangueras de materias textiles y mangueras de plástico o goma; mangueras flexibles no metálicas, clase 17. Registro N° 1172190, marca MARATHON, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991697327	Pilar López Moreno, en representación de CIVICA SOFTWARE, S.L.	Mixta	cívica	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: desarrollo, actualización y mantenimiento de bases de datos en clase 42, por cuanto la redacción es inductiva a confusión con servicios de clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1161832, marca CIVIC, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9.</p> <p>Registro N° 1191797, marca CIVICO, que distingue Servicios de publicidad; servicios de gestión y compilación de información y datos, a través de bases de datos informáticas, incluyendo su actualización y mantenimiento; gestión de bases de datos; estudios de mercadeo; promoción de productos y servicios para terceros, a través entre otros de cupones, descuentos, reseñas de productos, servicios o lugares, información de comparación de precios, links a páginas web de otros comerciantes, información sobre promociones y descuentos; organización, establecimiento y supervisor de programas de incentivos y de fidelización de clientes, clase 35.</p> <p>Registro N° 1310407, marca CIVICAMENTE, que distingue Administración y gestión de negocios; Gestión de archivos informáticos; Gestión de bases de datos; Gestión de negocios comerciales; Marketing en el marco de la edición de software; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35.</p> <p>Registro N° 1150158, marca CIVICO, que distingue Acceso a datos disponibles en redes de comunicación; Facilitación de acceso a bases de datos; Acceso, recopilación y difusión de base de datos e información sobre lugares, eventos y noticias, clase 38.</p> <p>Registro N° 1165280, marca CIVICO.COM, que distingue Acceso a datos disponibles en redes de comunicación; Facilitación de acceso a bases de datos, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991697743	Michael D. Hobbs, Jr., Esq. Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de I.D. Systems, Inc.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de información sobre el seguimiento y la monitorización de activos; suministro de datos sobre el seguimiento y la monitorización de activos, en clase 39, dado que resultan altamente inductivos a confusión con las clases 42 y 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487872	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de W & S MANAGEMENT GMBH & CO. KG	Denominativa	WITT	
1488116	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de CORPORACION DE BENEFICIENCIA PUBLICA SISTEMA B CHILE y Fundación Impulsora de un Nuevo Sector de la Economía Sistema B	Mixta	CAMINO + B	Tomando en consideración la cesión del 50% de la solicitud a favor del titular del registro previo Fundación Impulsora de un Nuevo Sector de la Economía Sistema B, con lo cual es posible presumir que no existirá riesgo de error o confusión en relación a la real procedencia de los servicios pedidos, se resuelve reconsiderar la observación de fondo.
1488120	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de CORPORACION DE BENEFICIENCIA PUBLICA SISTEMA B CHILE y Fundación Impulsora de un Nuevo Sector de la Economía Sistema B	Mixta	B MIDE LO QUE IMPORTA	Tomando en consideración la cesión del 50% de la solicitud a favor del titular del registro previo Fundación Impulsora de un Nuevo Sector de la Economía Sistema B, con lo cual es posible presumir que no existirá riesgo de error o confusión en relación a la real procedencia de los servicios pedidos, se resuelve reconsiderar la observación de fondo.
1490649	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de W & S MANAGEMENT GMBH & CO. KG	Mixta	WITT	
1504570	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA	Tridimensional	1'5 EURO M 2021 LINCE IBÉRICO FELIPE VI REY DE ESPAÑA 1 ONZA 999'9 ORO	De un nuevo estudio de los antecedentes, y tomando en especial consideración los fundamentos de hecho y derecho expuestos por el solicitante donde se concluye que el consentimiento y voluntad de Felipe VI Rey de España se ha manifestado a través de las normas constitucionales y legales recaídas en las potestades de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos "1'5 EURO M 2021 1 ONZA 999'9 ORO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509308	Max Vicente Montero Atria, en representación de GENE BRE, S.A.	Tridimensional	GENEBRE	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511566	Nicole Flerida Bello Jiménez, en representación de Corporación del Deporte e Inclusión Social de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia	Mixta	Cerro Ediciones	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1337552 Marca CERRO AZUL Protege Educación; formación; organización de seminarios y talleres, transferencia de conocimientos especializados; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y realización de excursiones de escalada guiada. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 18 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Educación; formación; organización de seminarios y talleres, transferencia de conocimientos especializados; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y realización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excursiones de escalada guiada clase 41 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de Edición de libros y revistas; Edición de periódico, clase 41, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Ediciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515677	Alejandro Salvador Riveros Herrera	Mixta	AV BLOCKZ	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1023113. BLOCK. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de la clase 25 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos, y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta y compra al público de productos de la clase 25 por medios de una comunicación oral y/o visual por medios de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de pedido por correo que comprende productos de la clase 25, obtención de descuentos en beneficios de los usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de productos de la clase 25. Clase 35. Registro 1251401. Agentes de publicidad; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Análisis de respuesta a la publicidad; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Consultoría en publicidad; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Estudios de marketing; Evaluación estadística de datos de marketing; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Facilitación de informes de marketing; investigación de marketing; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Producción de publicidad televisada; provision de informacion en el campo del marketing; servicios promocionales o de publicidad; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría relativa a la publicidad; Servicios de publicidad. Clase 35. Solicitud 1500406. BLOCK. Hardware y software para procesar transacciones con tarjetas de crédito, de débito y de regalo; software descargable para permitir la transferencia de instrumentos financieros entre usuarios; software descargable para permitir que se soliciten o envíen transacciones de valor a terceros, a saber, transacciones financieras, descuentos, recompensas y beneficios de fidelidad; hardware y periféricos informáticos para el procesamiento de pagos y la transferencia de instrumentos financieros; soportes de montaje para tabletas electrónicas; tarjetas de débito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; Software descargable para suministrar a los usuarios descuentos en determinados productos y servicios de consumo de terceros; software descargable que ofrece un mercado de descuentos y referencias de terceros; software descargable de interfaz de programación de aplicaciones (API); software descargable para la inversión de fondos; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para la intermediación y el comercio de inversiones, valores, acciones, bonos, inversiones de capital, materias primas y valores financieros; software descargable, a saber, software y herramientas de desarrollo de software y aplicaciones para el diseño, la creación, el alojamiento, la personalización, la modificación, el mantenimiento y la actualización de sitios y páginas web para terceros; software descargable para descargar, acceder, reproducir, organizar y transmitir contenidos de audio, audiovídeo y medios interactivos. Clase 9. Promoción de la venta de productos y servicios de consumo de terceros ofreciendo descuentos y promociones selectas dentro de una aplicación móvil; administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en productos y servicios de consumo de terceros a través de una aplicación móvil; publicidad y promoción de los productos y servicios de terceros; explotación y gestión de programas de relaciones con los clientes y de fidelización; suministro de gestión de la información, a saber, presentación de informes electrónicos de información y análisis de negocios, a saber, información y análisis de ventas y comercio electrónico; preparación de informes de negocios; servicios de asistencia empresarial para comerciantes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresas en la prestación de servicios de comercio electrónico; servicios de sociedades de cartera, a saber, prestación de servicios de gestión empresarial, de administración empresarial para filiales y afiliados que proporcionan herramientas y recursos para el empoderamiento económico; servicios de sociedades de cartera, a saber, prestación de servicios de gestión empresarial, de administración empresarial, de promoción empresarial y de consultoría empresarial para filiales; servicios de sociedades de cartera, a saber, prestación de servicios de gestión y administración empresarial, de consultoría de operaciones empresariales y de identificación de alianzas estratégicas para afiliados; servicios de gestión empresarial y de administración empresarial, a saber, servicios de sociedades de cartera para filiales y afiliados en los sectores de los seguros de salud y de la propiedad y los accidentes; administración y gestión empresarial, a saber, control de las políticas y la gestión de las demás empresas. Clase 35. Solicitud 1505217. BLOCK. Hardware y software para procesar transacciones con tarjetas de crédito, de débito y de regalo; software descargable para permitir la transferencia de instrumentos financieros entre usuarios; software descargable para permitir que se soliciten o envíen transacciones de valor a terceros, a saber, transacciones financieras, descuentos, recompensas y beneficios de fidelidad; hardware y periféricos informáticos para el procesamiento de pagos y la transferencia de instrumentos financieros; soportes de montaje para tabletas electrónicas; tarjetas de débito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; Software descargable para suministrar a los usuarios descuentos en determinados productos y servicios de consumo de terceros; software descargable que ofrece un mercado de descuentos y referencias de terceros; software descargable de interfaz de programación de aplicaciones (API); software descargable para la inversión de fondos; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para la intermediación y el comercio de inversiones, valores, acciones, bonos, inversiones de capital, materias primas y valores financieros; software descargable, a saber, software y herramientas de desarrollo de software y aplicaciones para el diseño, la creación, el alojamiento, la personalización, la modificación, el mantenimiento y la actualización de sitios y páginas web para terceros;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software descargable para descargar, acceder, reproducir, organizar y transmitir contenidos de audio, audiovídeo y medios interactivos. Clase 9. Promoción de la venta de productos y servicios de consumo de terceros ofreciendo descuentos y promociones selectas dentro de una aplicación móvil; administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en productos y servicios de consumo de terceros a través de una aplicación móvil; publicidad y promoción de los productos y servicios de terceros; explotación y gestión de programas de relaciones con los clientes y de fidelización; suministro de gestión de la información, a saber, presentación de informes electrónicos de información y análisis de negocios, a saber, información y análisis de ventas y comercio electrónico; preparación de informes de negocios; servicios de asistencia empresarial para comerciantes y empresas en la prestación de servicios de comercio electrónico; servicios de sociedades de cartera, a saber, prestación de servicios de gestión empresarial, de administración empresarial para filiales y afiliados que proporcionan herramientas y recursos para el empoderamiento económico; servicios de sociedades de cartera, a saber, prestación de servicios de gestión empresarial, de administración empresarial, de promoción empresarial y de consultoría empresarial para filiales; servicios de sociedades de cartera, a saber, prestación de servicios de gestión y administración empresarial, de consultoría de operaciones empresariales y de identificación de alianzas estratégicas para afiliados; servicios de gestión empresarial y de administración empresarial, a saber, servicios de sociedades de cartera para filiales y afiliados en los sectores de los seguros de salud y de la propiedad y los accidentes; administración y gestión empresarial, a saber, control de las políticas y la gestión de las demás empresas. Clase 35. Registro 1006998. BLOCK. Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas. Clase 25. Registro 966435. BLOCK. CAJAS DE MONTAJE Y CAJAS DE UNION; MARCOS DE SOPORTE Y PLACAS DE CUBIERTA, TODO PARA USO EN EL CAMPO DE LA ELECTRICIDAD; EQUIPOS Y APARATOS ELECTRICOS; EQUIPOS DE SEÑALIZACION OPTICA Y ACUSTICA Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DE CONTROL; INTERRUPTORES Y DETECTORES; SALIDAS DE TOMACORRIENTES; SALIDAS DE TOMACORRIENTES PARA RECEPCION DE SEÑALES; EQUIPOS DE PROTECCION, DETECCION, REGULACION Y CONTROL; SISTEMAS DE REGULACION, DE CONTROL Y DE SONIDO, UNIDADES DE ALARMA, SOPORTES DE FUSIBLES, GRADUADORES DE LUZ, ENCHUFES, ADAPTADORES; PARTES Y PIEZAS PARA LO ANTERIOR, ESTANDO TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA CLASE.. Clase 9.</p> <p>Registro 1072705. BLOCK. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ALETAS DE NATACION; BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; CONFETIS; TABLAS DE SURF; TABLAS DE BODYBOARD Y WINDSURF, ZAPATILLAS PARA TACOS DE BILLAR. Clase 28.</p> <p>Registro 1072707. BLOCK. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ALETAS DE NATACION; BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; CONFETIS; TABLAS DE SURF; TABLAS DE BODYBOARD Y WINDSURF, ZAPATILLAS PARA TACOS DE BILLAR. Clase 28.</p> <p>Registro 1072709. BLOCK. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ALETAS DE NATACION; BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; CONFETIS; TABLAS DE SURF; TABLAS DE BODYBOARD Y WINDSURF, ZAPATILLAS PARA TACOS DE BILLAR. Clase 28.</p> <p>Registro 1072711. BLOCK. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ALETAS DE NATACION; BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; CONFETIS; TABLAS DE SURF; TABLAS DE BODYBOARD Y WINDSURF, ZAPATILLAS PARA TACOS DE BILLAR. Clase 28.</p> <p>Registro 1072713. BLOCK. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ALETAS DE NATACION; BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; CONFETIS; TABLAS DE SURF; TABLAS DE BODYBOARD Y WINDSURF, ZAPATILLAS PARA TACOS DE BILLAR. Clase 28. Registro 1072717. BLOCK. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ALETAS DE NATACION; BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; CONFETIS; TABLAS DE SURF; TABLAS DE BODYBOARD Y WINDSURF, ZAPATILLAS PARA TACOS DE BILLAR. Clase 28. Registro 1072719. BLOCK. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ALETAS DE NATACION; BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; CONFETIS; TABLAS DE SURF; TABLAS DE BODYBOARD Y WINDSURF, ZAPATILLAS PARA TACOS DE BILLAR.. Clase 25. Registro 1072721. BLOCK. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ALETAS DE NATACION; BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; CONFETIS; TABLAS DE SURF; TABLAS DE BODYBOARD Y WINDSURF, ZAPATILLAS PARA TACOS DE BILLAR. Clase 25. Registro 1072723. BLOCK. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS DEPORTIVOS Y DE VESTIR, CALCETINES Y MEDIAS, ROPA INTERIOR Y DEPORTIVA, CINTURONES, SOMBRERERIA, GORROS, CHALECOS, MITONES, GUANTES (VESTIMENTA), MANTILLAS, ZAPATILLAS DE INTERIOR, BOTAS DE FUTBOL, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, CALZADO DE DEPORTE Y DE PLAYA, BOTAS DE ESQUI. Clase 25. Registro 1072725. BLOCK. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS DEPORTIVOS Y DE VESTIR, CALCETINES Y MEDIAS, ROPA INTERIOR Y DEPORTIVA, CINTURONES, SOMBRERERIA, GORROS, CHALECOS, MITONES, GUANTES (VESTIMENTA), MANTILLAS, ZAPATILLAS DE INTERIOR, BOTAS DE FUTBOL, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, CALZADO DE DEPORTE Y DE PLAYA, BOTAS DE ESQUI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Clase 25. Registro 1072727. BLOCK. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS DEPORTIVOS Y DE VESTIR, CALCETINES Y MEDIAS, ROPA INTERIOR Y DEPORTIVA, CINTURONES, SOMBRERERIA, GORROS, CHALECOS, MITONES, GUANTES (VESTIMENTA), MANTILLAS, ZAPATILLAS DE INTERIOR, BOTAS DE FUTBOL, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, CALZADO DE DEPORTE Y DE PLAYA, BOTAS DE ESQUI.</p> <p>Clase 25. Registro 1072729. BLOCK. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS DEPORTIVOS Y DE VESTIR, CALCETINES Y MEDIAS, ROPA INTERIOR Y DEPORTIVA, CINTURONES, SOMBRERERIA, GORROS, CHALECOS, MITONES, GUANTES (VESTIMENTA), MANTILLAS, ZAPATILLAS DE INTERIOR, BOTAS DE FUTBOL, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, CALZADO DE DEPORTE Y DE PLAYA, BOTAS DE ESQUI.</p> <p>Clase 25. Registro 1072731. BLOCK. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS DEPORTIVOS Y DE VESTIR, CALCETINES Y MEDIAS, ROPA INTERIOR Y DEPORTIVA, CINTURONES, SOMBRERERIA, GORROS, CHALECOS, MITONES, GUANTES (VESTIMENTA), MANTILLAS, ZAPATILLAS DE INTERIOR, BOTAS DE FUTBOL, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, CALZADO DE DEPORTE Y DE PLAYA, BOTAS DE ESQUI.</p> <p>Clase 25. Registro 1072733. BLOCK. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS DEPORTIVOS Y DE VESTIR, CALCETINES Y MEDIAS, ROPA INTERIOR Y DEPORTIVA, CINTURONES, SOMBRERERIA, GORROS, CHALECOS, MITONES, GUANTES (VESTIMENTA), MANTILLAS, ZAPATILLAS DE INTERIOR, BOTAS DE FUTBOL, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, CALZADO DE DEPORTE Y DE PLAYA, BOTAS DE ESQUI.</p> <p>Clase 25.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 7 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 3 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca comparada, no tiene solicitado el signo AV ni BLOCKZ con la Z diferenciadora al finalizar la palabra, haciendo las marcas totalmente diferentes. Plantea que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en disputa. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y los registros previos, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión BLOK o BLOCK, también es efectivo que la marca pedida utiliza un complemento, a lo que corresponde agregar las diferencias existentes entre sus elementos figurativos, lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525587	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GOLDEN GOOSE S.P.A.	Figurativa		
1525635	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Osvaldo Andrés Pacheco Pla	Mixta	WH WINEHOME	
1525666	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA.	Mixta	COLUN ORIGEN	
1525668	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA.	Mixta	COLUN ORIGEN	
1525679	Simple Marcas SPA, en representación de MOVE KINESIOLOGÍA Y MEDICINA DEPORTIVA SPA	Mixta	MOVE KMD	
1525681	Simple Marcas SPA, en representación de SANTIVAPE SPA	Mixta	SANTIVAPE	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "VAPE" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525684	Simple Marcas SPA, en representación de JUAN MAURICIO SOBARZO OPAZO	Denominativa	METALSOB	
1525700	Simple Marcas SPA, en representación de TERMIK Spa	Mixta	Termicool	
1525982	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Espacio Map SpA	Mixta	ESPACIO MAP	
1527086	Guillermo Leonidas Cartes Bravo	Mixta	CHUMBEKING	
1527315	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de AUSTIN POWDER COMPANY	Mixta	E STAR	
1527508	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BIO SWISS LAB SPA	Denominativa	NOT MEMORY	
1531103	SILVA Y CIA., en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM, SEGUNDO VUELO	
1533730	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	NO RUNS, NO DRIPS, NO ERRORS	
1533885	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hubei Zeblaze Smart Company Limited	Denominativa	Zeblaze	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533952	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd.	Mixta	DeepHub	
1534404	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Edgewell Personal Care Brands, LLC	Denominativa	MOTION SPHERE	
1534409	Mathias Alfonso Barria Alarcón	Mixta	TB TECH BACKUP	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534483	Jorge Antonio Giacomán Sabal	Denominativa	Carpet Mart	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARPET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534484	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PLANETA MOVIL SPA.	Mixta	PLANETAMOVIL TODO EN ACCESORIOS PARA TU CELULAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "TODO EN ACCESORIOS PARA TU CELULAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534505	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534514	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN BASEUS TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	baseus	
1534515	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAULA HAMDORF MUJICA	Mixta	IMA NIX by Braintoys	
1534517	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAULA HAMDORF MUJICA	Mixta	IMANIX by Braintoys	
1534518	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534525	Felipe Antonio Moraga Mena	Mixta	ALWAYS IN MEMORY AIM	
1534529	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de YUPO CORPORATION	Mixta	YUPO	
1534531	Sergio Corvalán Valenzuela	Denominativa	Energía Positiva	
1534533	Carolina Del Carmen Campos Navarro	Denominativa	TASUI	
1534595	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hangzhou Singclean Medical Products CO., Ltd	Mixta	singclean	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534596	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Luis Enrique Nava Rivas	Mixta	The Maestros tv	Con protección al conjunto y sin protección al término "tv" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534598	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de ALTO HANGAR SpA	Denominativa	LIEBRE BREWING CO.	Con protección al conjunto y sin protección a "BREWING CO." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534600	Adolfo Alejandro Ocampo Carmona	Mixta	Suplementos R14	Con protección al conjunto y sin protección al término "Suplementos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534601	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	Wisdom Beach	
1534617	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Camilo Alberto Flores Zapata y Francisco Nicolás Matías Matamala Rojas	Denominativa	MOVIMIENTO ORIGINAL	
1534650	Juan Edmundo Ramón Budinich Villouta, en representación de CONSUMIDOR MAYOR SPA	Mixta	Opción Mayor	
1534661	José Ariel Salinas Martínez	Mixta	Veta Savia	
1534806	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Rodrigo Ignacio Jara Araya	Mixta	Farmatotal + Farmacias	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534827	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Rodrigo Ignacio Jara Araya	Mixta	Farmacias Farmatotal+	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534839	Janice Belén De La Rivera Juárez	Denominativa	Recyclothes	Con protección al conjunto y sin protección al término "clothes", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534879	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Luis Abate Barra	Denominativa	WERKER	
1534885	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	AUSTRAL CARNAVAL	
1534887	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	PUNTARENAS OVEJERO	
1534889	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	PUNTARENAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534902	PYC Planificación Y Control de Proyectos SpA, en representación de Paula Andrea Castillo Miranda	Mixta	PYC Planificación Y Control de Proyectos SpA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Planificación Y Control de Proyectos SpA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534944	Fernanda María Isidora Clemo García, en representación de Eliana Lucy Mora Cordero	Mixta	Salón No Made	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salón", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534954	María Carolina Figueroa Molina	Mixta	Caro Molina	
1534955	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Enrique Lepe González	Denominativa	Mario Lepe	
1534957	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Henríquez Elgueta	Mixta	JOYERIA CHEVRON RELOJERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyería" y "relojería", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534959	ATRIUM S.A., en representación de Celso Eduardo Loyola Salinas	Mixta	DR PARACELSO	
1534976	SARGENT & KRAHN , en representación de Latin América Marketing and Service Ltda.	Denominativa	LAMSVIEW	
1534977	Mario Augusto López Cancino, en representación de Javiera Sofía Díaz De Valdés Martínez	Denominativa	OLIFARMA	
1534980	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de María José Escandón Rosselot y Patricia Macarena Lourdes Montes Núñez	Denominativa	JOURNAL DE AUTOCONOCIMIENTO	
1534982	Ricardo Alfonso Martínez Ochoa	Mixta	PADEL 360	Con protección al conjunto, sin protección al término "PADEL" individualmente considerado y sin protección al guarismo "360" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534983	Gonzalo Andrés Núñez Muñoz	Denominativa	tusPapers247.com	Con protección al conjunto y sin protección al término ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534987	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sebang Global Battery CO., LTD	Mixta	Dr. BATTERIE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BATTERIE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534988	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Neelesh Nicolás Dinani Arias	Mixta	SUPERCOOL	
1534990	Horacio Antonio Contreras Abarca	Mixta	AATIVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534991	Ariel José Álvarez Padilla, en representación de ALVAREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	JARDIN REAL	
1534992	Danilo Osvaldo Abarca Candia	Denominativa	Surgyvet	
1534994	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de 4 GALLOS SpA	Mixta	EL CAMINO DEL FUEGO	
1534996	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Alejandro Estiven Ortigoza Leal	Mixta	Casaparrilla cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534998	Otto Hans Opitz Rettig, en representación de INVERSIONES SAN ANDRES LTDA	Denominativa	VIÑEDOS DEL RANCHO	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑEDOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535001	Yosselyn Michael Wachtendorff Pérez	Mixta	La estancia clínica dental	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Dental", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535009	Matías Ignacio Miranda Barría, en representación de CATCH MEDIA SPA	Denominativa	SEXIT	
1535015	Karen Soledad Aguilera Marambio	Mixta	SmartCiclo	
1535019	Eduardo Pastene Chuden	Denominativa	Nongrath	
1535022	Miguel Ignacio Cañas Vergara	Denominativa	Dentovital	
1535027	Jaime Esteban León Klee	Denominativa	PORN STAR	
1535029	Paula Cristina Perez De Oliver	Mixta	Le Pompon Rose	
1535033	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Francisco Javier Augusto Verni Lippi	Mixta	T! Tecnotec	
1535039	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miriam Lorena Quijon Herrera	Denominativa	EVENTOS QUIJON JIREH	Con protección al conjunto y sin protección al término "Eventos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535070	SILVA Y CIA., en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM 1+1 Compensar para Conservar	
1535201	Silva y Cía., en representación de Besalco S.A.	Denominativa	BS BESALCO CONSTRUYENDO DESDE 1944	
1535271	Roberto Andro Brito Tamayo	Denominativa	RabtYo	
1535302	Juan Fernando Tala Richardson, en representación de Felipe José Soler Pistono	Mixta	LA LUCIA AGUSTINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535309	Macarena Andrea Fariña Urrea, en representación de Servicios estéticos e inversiones minissimas spa	Denominativa	Minissimas	
1535312	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Molinos Río de la Plata S.A.	Mixta	Cocinero	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535319	Rodrigo Ignacio Barrientos Arenas	Denominativa	La Piedra	
1535320	Karime Hamed Sleiman, en representación de NEW CLEAN COMPANY CHILE SPA	Mixta	my zoo by ncg	
1535342	Cristian Rodrigo Torrelio Díaz	Mixta	TG SAFETY PROTECCIÓN PERSONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAFETY PROTECCIÓN PERSONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535343	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Tai Ping y Cía. Ltda.	Mixta	TAI PING	
1535349	Yorbby's Rafael Caldera Canelon	Mixta	Ichiraku	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535361	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	WILD + FIT CHOCO CRUNCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIT CHOCO CRUNCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535363	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de METALURGICA SILCOSIL SpA	Mixta	FORMATO	
1535367	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de SUBX MUSIC SpA	Denominativa	FAMILIA CANTO	
1535370	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Tai Ping y Cía. Ltda.	Mixta	TAI PING	
1535393	Rodrigo Jorge Schwartz Aldea	Denominativa	Dermaclinic	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "clinic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535395	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de METALURGICA SILCOSIL SpA	Mixta	FORMATO	
1535396	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importada y exportadora Robert Bueno Davila EIRL	Mixta	Autobueno	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535397	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicol Alicia Morales Muñoz	Mixta	Carta inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535398	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones L Y G-H Limitada	Mixta	Provindus	
1535430	Badilla Davis Limitada, en representación de Sebastián Serrano Santa María	Mixta	AMASY CORE	
1535442	Eduardo Oscar Bollo Osses	Denominativa	Real San Joaquin	
1535447	Eduardo Oscar Bollo Osses	Denominativa	Real Juventud San Joaquin	
1535459	Luis Fernando Rojas Soto	Mixta	PLAZA TERRAZA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535460	Isabel Andrea Ramírez Vidal	Mixta	Toda Actitud	
1535461	Andrés Javier Fuenzalida Pérez, en representación de F Y C SpA	Figurativa		
1535464	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL COSMELLI Y PONCE LIMITADA	Mixta	TABÚ RESTOBAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTOBAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535465	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Javier Sáez Teuber	Denominativa	Recetas pa' la casa	
1535470	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dipsy's Backyard SPA	Mixta	Dipsy's Backyard	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535471	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Forma Arquitectura Constanza Schnaidt Campodonico EIRL	Denominativa	cs arquitectos	Con protección al conjunto y sin protección al término "arquitectos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535472	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hector Patricio Lizama Rojas	Denominativa	General velasquez	
1535672	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Odontología Carlos Andrés López Ortega E.I.R.L.	Mixta	Orthocenter	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535678	Jessica Jacqueline León Castillo, en representación de G21 PRODUCCIONES SpA	Mixta	G21 DEFENSE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535920	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Alejandro Rodríguez Vega	Mixta	R Erre Doce	
1535921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Andrés Oliva Moreno	Mixta	Teayudo Salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535923	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA TU PELLET LIMITADA	Mixta	CalorPlus SyR	
1535925	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Paz Guajardo Vergara	Mixta	Enmisala	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "sala" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535926	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de RODRÍGUEZ, LÓPEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	HIP-HIP HURRAY!	
1535928	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS MÉDICOS Y ESTÉTICOS SUBLIME SPA	Denominativa	SUBLIME	
1535929	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Beatriz Briones Salas	Mixta	C Caminar Femenino	
1535931	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Invictus Security SPA	Mixta	INVICTUS SECURITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SECURITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535932	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cesar Henrique Capitillo Leon y Alexander de Jesus Fernandez Velazquez	Mixta	Camión a la parrilla	Con protección al conjunto y sin protección al término "parrilla" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535957	Cathy Andrea Carrasco Padilla, en representación de EDITORA MICROBYTE LTDA	Denominativa	AUTOMATION UPDATE	
1535958	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de biprint spa	Mixta	BIPRINT	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "print" individualmente considerado y sin protección al término "impresores" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535959	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CISNE NARANJO SPA	Mixta	HENNA LOVERS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535969	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Marco Antonio Salcedo Holtshamp	Denominativa	CASABELLA	
1535970	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Cervecería Raíces SpA	Mixta	No lo sé Rick	
1535973	Andes IP Abogados Ltda., en representación de IMENCO AQUA CHILE, S.A.	Denominativa	IMENCO	
1535974	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Cervecería Raíces SpA	Mixta	Si lo sé Rick	
1535975	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de FERNANDO GERMÁN HUANCA ORIHUELA	Mixta	B BELIEVE	
1535978	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de FERNANDO GERMÁN HUANCA ORIHUELA	Mixta	B BELIEVE	
1535979	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ALEXANDER JACQUES EBNER LACAZE	Mixta	MMCALL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "call" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535983	Eduardo Klein Bande, en representación de Inmobiliaria Circular SpA	Denominativa	Parque Tres Piedras	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parque" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535993	Martene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	XOMICIB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485285	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Geneveva Denisse Sánchez Salgado	Mixta	GENOVEVA Genie libélula	Número de Registro: 1404114
1515048	Simple Marcas SpA, en representación de Marco Antonio Orellana Cerpa y Fernando Sebastián Duque Sánchez	Denominativa	Happyice nancagua	Número de Registro: 1404115
1515054	Simple Marcas SpA, en representación de Isadora Alicia Sepúlveda Silva	Mixta	Sanación Creada	Número de Registro: 1404116
1515549	Simple Marcas SpA, en representación de Hugo Leonardo Inostroza Ávila	Mixta	BlackCar GARAGE	Número de Registro: 1404117
1516130	Jorge Moreno Saavedra, en representación de Gabriela Alejandra Verdugo Bianchini	Mixta	GTA	Número de Registro: 1404118
1516587	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Denominativa	LTH	Número de Registro: 1404119
1516590	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Mixta	LTH	Número de Registro: 1404120
991031182	Advokátska kancelária Andrej Mojžiš, s.r.o., en representación de MEGA MAX MEDIA, s.r.o.	Mixta	duck tv	Número de Registro: 1403777
991229380	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Olaplex, Inc.	Denominativa	Bond Multiplier	Número de Registro: 1403786
991239481	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Olaplex, Inc.	Denominativa	Bond Perfector	Número de Registro: 1403787
991463100	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Olaplex, Inc.	Denominativa	BOND SMOOTHER	Número de Registro: 1403788
991581165	Sipara Limited, en representación de Hello Sunday Ventures S.L.	Mixta	hello sunday	Número de Registro: 1403789
991584383	Lisa Serdynski, en representación de Hammerhead Navigation Inc.	Denominativa	HAMMERHEAD	Número de Registro: 1403790
991660069	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC.	Denominativa	INSPIRED BY SALONS PROVEN BY SCIENCE	Número de Registro: 1403793
991661379	Dennis S. PrahL Ladas & Parry LLP, en representación de Shiseido Americas Corporation	Denominativa	NARS SOFT MATTE	Número de Registro: 1403783
991662005	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC.	Denominativa	OLAPLEX BOND BUILDING TECHNOLOGY	Número de Registro: 1403794
991666810	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC.	Denominativa	BOND BUILDING TECHNOLOGY	Número de Registro: 1403795



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991673050	Jonathan A. Hyman KNOBBE MARTENS OLSON & BEAR LLP, en representación de OLAPLEX, INC.	Denominativa	OLAPLEX PRxO	Número de Registro: 1403796
991694047	Katzarov SA, en representación de Swiss Nutrition and Health Foundation (SNHf)	Mixta	SWISS NUTRITION & HEALTH FOUNDATION SNH EST. 1931	Número de Registro: 1403797
991695134	Ashford Tucker, en representación de Kyndryl, Inc.	Denominativa	FLAT, FAST AND FOCUSED	Número de Registro: 1403791
991695294	Viktoriiia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd.	Mixta	LIKEBETS	Número de Registro: 1403792
991695413	Cobev Limited	Denominativa	ZU	Número de Registro: 1403781
991695445	YAMAO Norihito, en representación de KAWASAKI MOTORS, LTD.	Denominativa	Let the good times roll	Número de Registro: 1403782
991696159	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	SUPERUNIVERSALE	Número de Registro: 1403778
991696283	Intelight IP Law Firm, en representación de Shuwen Biotech Co., Ltd.	Denominativa	cercatest	Número de Registro: 1403779
991696978	CLAUDIA ELIZABETH MARQUEZ PONCE, en representación de NATTURA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	Mixta	TEC ITALY	Número de Registro: 1403780
991697529	Dane Anderson Dane Anderson, Attorney At Law, LLLC, en representación de Island Slipper Factory, Limited	Denominativa	ISLAND SLIPPER	Número de Registro: 1403784
991697722	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	MOMETAMAX ULTRA	Número de Registro: 1403785

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510278	Cristian Luis Zárate Mellado	Denominativa	CARAMEL OH	<p>Con fecha 06/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 963623 Marca CENTRO DE EVENTOS CARAMELO Protege servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, cafetería, cantina, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. de la clase 43; Registro 1147709 Marca OH! Protege Sandwichería, heladería, restaurante, bar, casinos institucionales, salón de té, hotel, motel, servicios de comida preparada para llevar y servicios de alimentación en general. de la clase 43; , Registro 1204045 Marca AH CARAMEL Protege Rosca de pan (Bagels) y panecillos (muffins ingleses); bizcochos, pasteles, bollos (croissants); harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, panificados y de confitería. Frituras a base de harina. Frituras a base de arroz. Frituras a base de maíz con sabor a verduras. Frituras a base de trigo integral. Frituras a base de cereales. Bocadillos a base de harina. Bocadillos de arroz. Bocadillos de maíz con sabor a verduras. Bocadillos de trigo integral; bocadillos en barra para colación (cereal en barra). Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. Soufle de maíz. Alimento tipo bocadillos a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Barras de cereales. Hojuelas de maíz; bocadillos a base de maíz; chips de tortilla. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y productos de confitería a base de maní, condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya). Café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; , Registro 1248658 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>OH Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 1327936 Marca KARAMELE Protege Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; Heladerías; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de chef de cocina a domicilio; servicios de comedores; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Atendido que el registro N°963623 se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo fundado en dicho registro.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo en relación a los restantes signos y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510676	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de ETI GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	Gong	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1275771, marca GONG CHA, que distingue Té en hojas (procesadas); bebidas en base a té, clase 30; Solicitud Previa N° 1481230, marca Gong cha, que distingue Té, que no sea para fines médicos; té aromatizado, que no sea para fines médicos; bebidas a base de té; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; sucedáneos del té a base de flores u hojas; miel; hielo para refrescos; hielo, natural o artificial; helados cremosos; azúcar, que no sea para uso médico; sirope de fructosa para su uso en la fabricación de alimentos; pan; galletas; pasteles; caramelos, clase 30; Solicitud Previa N° 1494227, marca Gong cha, que distingue Té; bebidas a base de té; té en bolsistas; té aromáticos (que no sean para uso medicinal); té de frutas; té de rosas; té de longan; té (no medicinal) que contenga leche; té de hierbas (que no sea para uso médico); té de arroz integral; café; bebidas a base de café; cacao; bebidas a base de cacao; chocolate; bebidas a base de chocolate; helados; hielo; postres de hielo; fructosa para alimentos; azúcar; miel, clase 30; Solicitud Previa N° 1481232, marca Gongcha, que distingue Té, que no sea para fines médicos;; té aromatizado, que no sea para fines médicos; bebidas a base de té; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; sucedáneos del té a base de flores u hojas; miel; hielo para refrescos; hielo, natural o artificial; helados cremosos; azúcar, que no sea para uso médico; sirope de fructosa para su uso en la fabricación de alimentos; pan; galletas; pasteles; caramelos, clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha solicitado la limitación de cobertura. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha solicitado la limitación de cobertura. Que, al no efectuarse una limitación de cobertura, esto es, reducir, acotar o restringir los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedidos inicialmente y simplemente pretender excluir productos que no han sido solicitados, se resuelve, no ha lugar a limitación de cobertura</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que la cobertura que se solicita distinguir en relación a los productos que distinguen los registros previos a saber "miel; helados cremosos; azúcar, que no sea para uso médico; sirope de fructosa para su uso en la fabricación de alimentos; pan; galletas; pasteles; caramelos (1392861)", "chocolate; bebidas a base de chocolate; helados; postres de hielo; fructosa para alimentos; azúcar; miel (1394212)" y "helados cremosos; azúcar, que no sea para uso médico; sirope de fructosa para su uso en la fabricación de alimentos; pan; galletas; pasteles; caramelos (registro 1393488)" se encuentran vinculadas, toda vez que, pueden ser producidos por las mismas empresas competidoras, tener los mismos canales de comercialización y estar destinados al mismo grupo de consumidores. Asimismo, son productos que resultan complementarios o de uso conjunto. Respecto al registro previo 1275771 que distingue Té en hojas (procesadas); bebidas en base a té, atendida la especificidad de los productos en comento éstos pueden coexistir sin riesgo de error o confusión.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida la identidad denominativa existente entre los elementos Gong / Gong, sin que la adición del término Cha logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que atendida la especificidad de las coberturas se reconsidera la observación fundada en el registro 1275771. 2. Que se ratifica la observación de fondo fundada en los registros 1392861, 1394212 y 1393488, y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1510978	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Erick Alberto Espinoza Oyarzo	Mixta	T TECSYSTEMS TECNOLOGÍES	
1512563	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Luis Sleman González	Denominativa	JUAN SLEMAN	
1514742	Luis Ignacio Barria Ojeda	Mixta	MetaBIM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515036	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Yerko Emerson Schuffeneger Bravo	Mixta	AGAS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 5 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que discrepa del razonamiento empleado por esta autoridad para determinar que la marca indivisible AGAS es una marca descriptiva e indicativa de los servicios solicitados, ya que, como se puede apreciar con el término indivisible AGAS parte de la solicitud no se conoce producto o servicio alguno incluido en la clases solicitadas, difícilmente el consumidor común o promedio entenderá a qué servicio se refiere y menos aún sabrá que se trata de alguno de los servicios de comercialización solicitados. Sostiene que si el signo no corresponde a la designación usual de los productos o servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los productos o servicios a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Agrega que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro, ya que sólo sugieren algo, pero no describen ningún producto o servicio. Añade ejemplo de la jurisprudencia de este Instituto en que se han aceptado a registro marcas análogas. Argumenta que su marca goza de distintividad por uso.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra gas que define la Rae como "Fluido que tiende a expandirse y que se caracteriza por su baja densidad, como el aire" es decir indica la naturaleza y destinación de productos y servicios pedidos, se antepone la letra "a" que precisa de que esta hecho algo o en base a que funciona algo. Se debe señalar que la mera unión de la letra a y el vocablo gas, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene la frase, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar o leer ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que la inclusión de elementos figurativos logren dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515040	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Roberto Emilio Muñoz Madriaza	Mixta	DR Salud	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 19 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que discrepa del razonamiento empleado por esta autoridad para determinar que la marca indivisible DR SALUD es una marca descriptiva e indicativa de los servicios solicitados, ya que, como se puede apreciar con el término indivisible DR SALUD parte de la solicitud no se conoce producto o servicio alguno incluido en la clases solicitadas, difícilmente el consumidor común o promedio entenderá a qué servicio se refiere y menos aún sabrá que se trata de alguno de los servicios de comercialización solicitados. Sostiene que si el signo no corresponde a la designación usual de los productos o servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los productos o servicios a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Agrega que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro, ya que sólo sugieren algo, pero no describen ningún producto o servicio. Añade ejemplo de la jurisprudencia de este Instituto en que se han aceptado a registro marcas análogas. Argumenta que su marca goza de distintividad por uso.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, la marca pedida "DR SALUD" es un conjunto integrado por "DR", abreviatura de doctor, esto es el profesional que se dedica a curar o prevenir enfermedades y por el término "SALUD", es decir, el estado de bienestar físico, mental y social de un ser humano y no solo la ausencia de enfermedad". Por tanto en relación a cobertura solicitada el signo carece de distintividad, está integrado por términos de uso común y necesarios para los actores del mercado, a cuyo respecto no pueden constituirse concesiones de uso exclusivo pues deben estar a disposición de los que en él participan, resultando incapaz de ser indicativo de un origen empresarial determinado, sin que la circunstancia de contar con etiqueta logre otorgarle la distintividad necesaria para su protección como marca comercial.</p> <p>Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto ello impediría a los consumidores asociar los productos, servicios y/o establecimientos designados con el signo en comento a un determinado origen empresarial, no pudiendo así cumplir con la función principal de las marcas comerciales.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515246	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Green Energy Transport Latin American SpA	Denominativa	GRUPO AMIBUS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°971989 Marca MIBUS Protege servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre de pasajeros de la clase 39.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que si bien comparten el concepto "MIBUS", haciendo énfasis que además esta última contiene una diferencia en su denominación que sería (MI) que no cuenta en la marca pedida, cuestión que al pronunciar es completamente diferente, debido a que "MIBUS" es una sola palabra y la marca solicitada son dos "GRUPO AMIBUS", separación que también puede diferenciar si dejamos solo "AMIBUS" la distinción principal la configura la letra (A) que le da una pronunciación completamente distinta a "MIBUS". Agrega que los titulares de las marcas en pugna prestan sus servicios en lugares geográficos distintos. Argumenta que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de transportes, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MIBUS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada Marca previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" data-bbox="1457 495 2113 852"> <tr> <td data-bbox="1457 495 2006 852">GRUPO AMIBUS</td> <td data-bbox="2016 495 2113 852">MIBUS</td> </tr> </table> <p data-bbox="1457 868 2113 1450"> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima </p>	GRUPO AMIBUS	MIBUS
GRUPO AMIBUS	MIBUS					



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515270	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Green Energy Transport Latin American SpA	Mixta	AMIBUS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°971989 Marca MIBUS Protege servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre de pasajeros de la clase 39.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que si bien comparten el concepto "MIBUS", haciendo énfasis que además esta última contiene una diferencia en su denominación que sería (MI) que no cuenta en la marca pedida, cuestión que al pronunciar es completamente diferente, diferenciación que también podemos ver si dejamos "AMIBUS" la distinción principal la configura la letra (A) que le da una pronunciación completamente distinta a "MIBUS". Agrega que los titulares de las marcas en pugna prestan sus servicios en lugares geográficos distintos. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo, lo que permite distinguir una marca de otra. Argumenta que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de transportes, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MIBUS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos y de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p align="center">MIBUS</p>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515279	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Rafael Enrique Alvarez Barreno	Mixta	DM	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1234396 Marca DM Protege Membretes, papelería impresa, folletos, logos de la clase 16.</p> <p>2. Que, con fecha 18 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna que permite distinguir una marca de otra. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de papelería impresa, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión DM, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en cuanto a los elementos figurativos permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2006 852" style="border: 1px solid black; height: 220px; width: 100%;"></div> <div data-bbox="2006 495 2113 852" style="border: 1px solid black; height: 220px; width: 100%; text-align: center; vertical-align: middle;">  </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515667	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ALIMENTOS Y CATERING KARINA WALESKA FAÚNDEZ JIMÉNEZ E.I.R.L	Mixta	BAO'S TRUCK ¡ESPONJOSO Y DELICIOSO SABOR!	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 7 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca mixta "BAO'S TRUCK ¡ESPONJOSO Y DELICIOSO SABOR!" cumple con todos los requisitos que exige la normativa legal para constituirse como una marca distintiva. Señala que el signo de autos corresponde a un signo evocativo de los servicios que pretende distinguir en clase 43. Agrega que la autoridad administrativa se equivoca en asociar la expresión "BAO'S" directamente al pan relleno baozi, conocido como bao, bau o mini pao, pero no como baos o bao's. Señala que la solicitante presenta a registro un conjunto mixto con las características de un signo intrínsecamente distintivo. Argumenta que el conjunto marcario solicitado se compone de palabras en inglés cuyo significado es deducible por el público medio consumidor, pero no alcanza a tener un carácter que pueda ser calificado como descriptivo, indicativo o genérico en relación a la cobertura que se pide. Añade ejemplos de marcas análogas a la de autos que han sido registradas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el conjunto pedido BAO'S TRUCK se traduce como el camión de Bao. Siendo truck una expresión común en la clase de servicios de restauración para referirse a un lugar de venta de alimentos, a su vez la palabra BAO'S o BAO corresponde al nombre de un tipo de bollo o pan relleno generalmente cocido al vapor, habitual de la cocina china. Puede estar relleno de carne picada o relleno vegetariano. Se puede servir con cualquier plato en la cultura china y, muy a menudo, forma parte del desayuno. Es decir, el conjunto pedido informa que el servicio se presta a través de un camión de venta de comida y que la comida que se ofrecerá será Baos. Además indica una cualidad de los productos que se pretenden vender a través del camión al señalar que son esponjosos y de delicioso sabor. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515672	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TEZA PRODUCTS SPA	Mixta	TEZA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 881668. TESA. Informaciones de negocios e informes de negocios relacionados con productos con intención de ser vendidos a través de redes informáticas y telemáticas; publicidad; promoción de ventas (para terceros); servicios de importación, exportación y exclusivas comerciales; todos estos servicios referidos a cerrajería, control de accesos, control de presencia, alarmas y asistencia de seguridad. Clase 35. Registro 1358835. THS THESSA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; gestión comercial; servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; servicios de importación y exportación de productos de la clase 25; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, de productos de la clase 25; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no, de productos de la clase 25; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia, para productos de la clase 25. Clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 7 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que la marca comparada (THS THESSA) posee 5 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cada una de las 5 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "THS THESSA", acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo "TEZA", haciendo las marcas totalmente diferentes. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que la distingue de la marca previa. Argumenta que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de venta y comercialización de productos, publicidad, gestión de negocios, entre otros, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TEZA, TESA o THESSA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permitan distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1465 852 2113 1242"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 852 2006 885">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2013 852 2113 885">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 889 2006 1242"> </td> <td data-bbox="2013 889 2113 1242"> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="2080 1015 2155 1047">• <li data-bbox="2080 1079 2155 1112">• </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca previa		<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="2080 1015 2155 1047">• <li data-bbox="2080 1079 2155 1112">•
Marca solicitada	Marca previa							
	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="2080 1015 2155 1047">• <li data-bbox="2080 1079 2155 1112">• 							

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497286	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de The Heil Company	Denominativa	PARTS CENTRAL	<p>A escrito de fecha 25/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>
1507435	Felipe Alejandro Maldonado Estay, en representación de Gastronomica R y V SpA	Mixta	PerúWok	<p>A escrito de fecha 25/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509980	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Denominativa	Implementos	<p>A escrito de fecha 25/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO., numeral 2: Por acompañado</p>
1510166	SILVA ABOGADOS, en representación de ATACAMA COPPER FOILS SPA	Denominativa	ATACAMA COPPER FOIL	<p>A escrito de fecha 26/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510981	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luis Miguel Arenas Cortes	Denominativa	CORPA	<p>A escrito de fecha 25/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocúrrase con quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1511188	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Advance Scientific De Colombia Sas	Denominativa	PLASMINASE	<p>A escrito de fecha 26/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511436	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	KM0	<p>A escrito de fecha 27/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1511441	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	MAX	<p>A escrito de fecha 27/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511443	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	KM	<p>A escrito de fecha 27/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510918	Leslie Yamara López Arias, en representación de Acústica Marina SpA	Denominativa	Octopus	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531873	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	
1532045	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	INFINITI	
1541779	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Fondation des Alliances Françaises	Mixta	af AllianceFrançaise	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1014920	CARLOS PINEDA MUÑOZ, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA. Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	BIO INSUMOS NATIVA	Rectifícase la razón social del titular, según escritura de constitución de 16 de agosto de 2002, acompañada en escrito de 10 de julio de 2023 en solicitud de anotación de Cambio de nombre N° 422455.
1029273	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CENTEON MAX	Rectifícase la razón social del titular según escritura de constitución de 16 de agosto de 2002, acompañada en escrito de 10 de julio de 2023 en solicitud de Anotación de Cambio de nombre N° 422494.
1046765	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRICHONATIVA	Rectifícase la razón social del titular según copia de escritura de constitución de 16 de agosto de 2002, acompañada en escrito de 10 de julio de 2023 en solicitud de anotación de Cambio de nombre N° 422485.
1403324	SEBASTIÁN DE LAS HERAS SKOKNIC, en representación de Cabezas Varela y Parentini Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	La Favorita	Visto y teniendo presente. 1.- Que, con fecha 23 de marzo de 2021, Cabezas Varela y Parentini Limitada, debidamente representada, solicitó la marca LA FAVORITA, para distinguir servicios de clase 35, la cual fue asignada con el número de solicitud 1403324. 2.- Que, la solicitud indicada en el numeral precedente fue sometida a la tramitación establecida en la ley 19.039 y su reglamento. 3.- Que, con fecha 08 de abril de 2022, fue notificada la resolución de aceptación parcial a registro, la que quedó firme el 19 de mayo de 2022, fecha desde la cual comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 18 bis E de la Ley 19.039. 4.- Que, no habiéndose acreditado el pago de tasas correspondientes dentro del término legal de 60 días, fue notificada el 25 de agosto de 2022 la resolución de abandono por falta de pago de concesión. 5.- Que, el 09 de septiembre de 2022, el solicitante de autos acreditó de forma extemporánea el pago de tasas de registro. 6.- Que, el 28 de noviembre de 2022, el solicitante de autos solicitó la devolución de tasas pagadas el 09 de septiembre de 2022. 7.- Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 bis F, se resolvió no ha lugar la devolución de tasas por improcedente, mediante resolución notificada el 30 de diciembre de 2022. 8.- Que, con fecha 04 de enero de 2023, el titular del signo en comento, debidamente representada, presentó recurso de reposición en contra de

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la resolución que no dio lugar a la devolución de tasas antes detallada. Al respecto señala:</p> <p>a. Que el pago realizado el 09 de septiembre de 2022 no se enmarca en el artículo 18 de la Ley del ramo, al no corresponder al pago de derechos.</p> <p>b. Que dicho pago se realizó con el objeto de subsanar la omisión del pago de los derechos finales correspondientes.</p> <p>c. Que el pago respecto del que se solicita devolución, no fue un pago de derechos sino de tasas, fundada en el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 19.039.</p> <p>9.- Que, la Ley N° 21.355, publicada con fecha 5 de julio de 2021, modificó los artículos 18 bis E y F de la Ley N° 19.039, estableciendo este último que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos."</p> <p>10.- Que, las modificaciones introducidas a la LPI por la Ley N° 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del presente año, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio.</p> <p>11.- Que, la petición de devolución de tasas fue presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la LPI.</p> <p>Que, consecuentemente y en mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley N° 19.039, arts. 18 bis E y F, se resuelve no haber lugar a la reposición interpuesta por improcedente.</p>
1475417	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de YUAN LI Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AMELIA	
1476915	MARINO PORZIO, en representación de Teqball Holding S.A.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TEQ	
1484388	Mauricio Alejandro Granzotto Echeverría, en representación de Cooperativa Campesina Rayun de Mahuidanche Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAYÚN DE MAHUIDANCHE	Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1487872	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de W & S MANAGEMENT GMBH & CO. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WITT	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2023 Téngase por limitada cobertura.
1488116	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de CORPORACION DE BENEFICIENCIA PUBLICA SISTEMA B CHILE y Fundación Impulsora de un Nuevo Sector de la Economía Sistema B Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMINO + B	Como se pide.
1488120	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de CORPORACION DE BENEFICIENCIA PUBLICA SISTEMA B CHILE y Fundación Impulsora de un Nuevo Sector de la Economía Sistema B Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B MIDE LO QUE IMPORTA	Como se pide.
1490649	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de W & S MANAGEMENT GMBH & CO. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WITT	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2023 Téngase por limitada cobertura.
1504570	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	1'5 EURO M 2021 LINCE IBÉRICO FELIPE VI REY DE ESPAÑA 1 ONZA 999'9 ORO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1507887	Marcia Gema Villalobos Labrín, en representación de Show Drones Chile SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SDC SHOWDRONES CHILE	Visto y teniendo presente. 1.- Que, con fecha 20 de junio de 2022, Show Drones Chile SpA., debidamente representada, solicitó la marca SDC SHOWDRONES CHILE, para distinguir productos de clase 12 y servicios de clase 39 y 41, la cual fue asignada con el número de solicitud 1507887. 2.- Que, la solicitud indicada en el numeral precedente fue sometida a la tramitación establecida en la ley 19.039 y su reglamento. 3.- Que, con fecha 28 de febrero de 2023, fue notificada la resolución de aceptación parcial a registro, la que quedó firme el 29 de marzo de 2023, fecha desde la cual comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 18 bis E de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4.- Que, no habiéndose acreditado el pago de tasas correspondientes dentro del término legal de 60 días, tal plazo precluyó el 27 de junio de 2023.</p> <p>5.- Que, con fecha 29 de junio de 2023, el titular del signo en comento, debidamente representada, presentó recurso de reposición. Al respecto señala:</p> <p>a. Que, el día 27 de junio, alrededor de las 23:50, realizó el intento de pago a través del portal de la página web de Inapi, el cual fue redirigido al portal de pagos de la Tesorería General de la República.</p> <p>b. Que, al realizar los pasos para pagar, en la pantalla aparece mensaje en donde se indica que el portal de pago no está disponible para pagos desde las 23:20 hasta las 00:10 hrs.</p> <p>c. Que, en la mañana del 28 de junio de 2023, intentaron pagar nuevamente, sin embargo el número de solicitud ya no estaba visible, y consecuentemente no había forma de pagar.</p> <p>6.- Que, INAPI ha puesto a disposición de los usuarios un sistema de pago en línea. No siendo INAPI un ente recaudador, el sistema re direcciona la gestión de pago a la Tesorería General de la República, de esta manera el pago se entenderá acreditado cuando la Tesorería General de República comunique a INAPI el hecho del pago. La Tesorería General de la República informa a INAPI del pago efectuado en forma simultánea a su realización, pudiendo en algunos casos existir un desfase entre la realización del pago y la confirmación de la TGR, que por regla general no supera las 24 horas promedio.</p> <p>7.- Que, se verificó y constató por parte del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de INAPI, recabando para ello, la necesaria información con la Tesorería General de la República, que no se había reportado caída o baja de los sistemas de comunicación entre INAPI y la Tesorería General de la República el día 27/06/2023, y que ese intervalo de suspensión se debía a una actuación habitual del portal de pago de la Tesorería General de la República, ampliamente conocida y difundida a los usuarios, mediante la cual se procesan los pagos realizados el día respectivo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8.- Que, el solicitante de la presente marca contaba con 60 días para realizar el pago de las tasas finales de registro, plazo que se comenzó a computar el 29 de marzo de 2023, una vez que la resolución de aceptación parcial a registro quedó firme.</p> <p>9.- Que, dentro del plazo de 60 días antes mencionado, el solicitante no cumplió con lo señalado en el artículo 18 bis E de la Ley del ramo, a su saber, no acreditó en tiempo y forma el pago de las tasas finales, por lo que en autos corresponde tener por abandonada por falta de pago la presente solicitud.</p> <p>Que, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 18 bis E de la ley 19.039 y demás normas legales, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición.</p>
1507887	Marcia Gema Villalobos Labrín, en representación de Show Drones Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SDC SHOWDRONES CHILE	
1509326	SILVA Y CIA., en representación de Logística Industrial S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	We Go	
1509326	SILVA Y CIA., en representación de Logística Industrial S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	We Go	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente
1510676	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de ETI GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gong	A lo ppal, al no efectuarse un limitación de cobertura, esto es, reducir, acotar o restringir los productos pedidos inicialmente y simplemente pretender excluir productos que no han sido solicitados, se resuelve, no ha lugar a limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados.
1510677	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN Group Tecnologías SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ZEB GROUP	Que con fecha 17/03/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1253243 Marca CEB Protege Consultoría de empresas [negocios]; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de personal; consultoría en gestión

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría en recursos humanos; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría en selección de personal; consultoría organizacional de negocios; consultoría sobre gestión de personal; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; servicios de reclutamiento de ejecutivos de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de exportación, importación y venta al por mayor, al detalle y en línea de programas informáticos y hardware. Publicidad. Publicidad a través de una red informática; publicidad de sitios web; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; servicios de estudios de mercado informatizados; servicios de telemarketing y telemarketing, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos ZEB / Ceb, sin que la adición del término descriptivo group logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de exportación, importación y venta al por mayor, al detalle y en línea de programas informáticos y hardware. Publicidad. Publicidad a través de una red informática; publicidad de sitios web; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estudios de mercado informatizados; servicios de telemarketing y telemarketing, de la clase 35, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Programas informáticos (software) y hardware; Software para acceso, creación, manejo, soporte y edición de datos de todo tipo, programas y software susceptibles de ser leídos por máquinas; programas y software para computadoras, incluyendo programas de procesamiento de datos, software de comunicaciones para usuarios que conectan redes informáticas, redes privadas e internet; software de gestión y trabajos en grupo. Ratones de computador; teclados de computador; cámaras web; altavoces; auriculares; micrófonos; monitores de computador; memorias para computadores; tarjetas de memoria; dispositivo de lectura y escritura para tarjeta de memoria; unidades de disco duro para computador; unidades de disco óptico para computadores; Hardware USB; dispositivos periféricos de computador; cables para computadores; cables coaxiales; cables eléctricos; esterillas para ratón; teclado de computador; adaptadores; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, equipo para el tratamiento de la información; módems; baterías eléctricas; cargadores de baterías eléctricas; cargadores de pilas y baterías; teléfonos portátiles (móviles); auriculares telefónicos; transmisores telefónicos; dispositivos de limpieza para discos de grabación de sonido; aparatos de navegación para vehículos (computadores de a bordo), de la clase 9; Servicios de construcción de inmuebles; instalación y mantenimiento de bienes muebles; mantenimiento de bienes inmuebles, de la clase 37; Servicios de Comunicaciones y telecomunicaciones a través de Internet y correo electrónico; difusión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>programas hablados, radiados y televisados; transmisión de señales de televisión. Difusión de contenidos de audio, video y multimedia por internet y por otras redes de comunicación, <u>de la clase 38</u>; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación, diseño y desarrollo de equipos de hardware y programas informáticos; orientación, asesoría y consultoría profesional en materia de equipos de hardware y programas informáticos. Creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional. Servicios de control de calidad. Servicios profesionales prestados por ingenieros en el campos de la ciencia, computación e informática. Realización de estudios de proyectos técnicos, análisis de sistemas informáticos e investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, <u>de la clase 42</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1510918	Leslie Yamara López Arias, en representación de Acústica Marina SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Octopus	
1510919	Héctor Joshua Andrés Valdés Piña Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	cherrypick	
1510919	Héctor Joshua Andrés Valdés Piña Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	cherrypick	Téngase por contestada la observación de fondo.
1510921	Fabián Andrés Beltrán Ayala, en representación de JIANGXI HINEN NEW ENERGY TECHNOLOGY LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	solism	
1511005	Mariela Verónica Segovia Inarejo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Uvet & Pet	
1511113	Angelo Gilbert Flores García-huidobro	Mixta	Machete Carnicería Vegana	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1512523	María José Benavides Jiménez, en representación de Karu Consultorías SpA	Denominativa	Karu Consultorías	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1512563	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Luis Sleman González	Denominativa	JUAN SLEMAN	No ha lugar por extemporáneo.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1513227	Jorge Ignacio Amigo Parada	Mixta	Jorge Amigo Parada	Atendido el mérito de autos, se resuelve, a todo no ha lugar.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1513227	Jorge Ignacio Amigo Parada	Mixta	Jorge Amigo Parada	Vistos el mérito de autos, la resolución de observaciones de fondo de fecha 10/04/2023 y su notificación respectiva, y habiéndose incurrido en un error de hecho al no haberse cargado en dicha resolución una causal de observación de fondo, y con el objeto de evitar ulteriores vicios en el procedimiento de concesión y según lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley de Propiedad Industrial, se resuelve: Déjese sin efecto todo lo obrado a partir del examen de fondo, incluyendo la resolución de observaciones de fondo de marca de 10/04/2023 y el escrito de cumplimiento de observación de fondo de 09/05/2023, y las respectivas notificaciones, retro trayéndose los antecedentes hasta antes de dicho examen, y resuélvase lo que en derecho corresponda.
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
1513987	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de ALBANY ENTERPRISE LLC	Mixta	LE SWISS	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1513987	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de ALBANY ENTERPRISE LLC	Mixta	LE SWISS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1514742	Luis Ignacio Barría Ojeda	Mixta	MetaBIM	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1515032	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Tao Y Vida Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Free Farm	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1108564, marca FREE FORM, que distingue Servicios de importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor y detalle de todo tipo de artículos comprendidos en las clases 1 a la 34, promociones vía cualquier medio inclusive páginas web, servicios de exposición de productos para su libre elección y compra, de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 5 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que la marca pedida utiliza un complemento y un elemento figurativo que permite distinguirla de la marca previa. Argumenta que la diversidad y cantidad de elementos gráficos y las tonalidades de los logotipos le confieren, sin lugar a dudas, un poder distintivo, aptitud identificadora y carácter evocativo de su procedencia empresarial, de modo tal que no se entiende cómo un consumidor promedio podría confundirlos con la marca fundante de la observación. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de comercialización y venta de productos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento FREE, en la letra F y segmento RM, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo permita distinguir una marca de otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29 classe 35".</p> <p>15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sustituyendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29 clase 35" y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura "carne; pescado; Proteína vegetal texturizada moldeada para su uso como sucedáneo de la carne y pollo de la clase 29".</p>
1515032	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Tao Y Vida Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Free Farm	A escrito de fecha 05-06-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515036	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Yerko Emerson Schuffeneger Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGAS	A escrito de fecha 05-06-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515040	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Roberto Emilio Muñoz Madriaza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DR Salud	A escrito de fecha 19-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515044	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BVC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA OTRA BETA.CL	A escrito de fecha 26-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515044	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BVC SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LA OTRA BETA.CL	
1515246	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Green Energy Transport Latin American SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRUPO AMIBUS	A escrito de fecha 24-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1515247	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Green Energy Transport Latin American SpA	Denominativa	GREEN ENERGY TRANSPORT LATIN AMERICAN SPA	A escrito de fecha 24-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1515247	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Green Energy Transport Latin American SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GREEN ENERGY TRANSPORT LATIN AMERICAN SPA	
1515270	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Green Energy Transport Latin American SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMIBUS	A escrito de fecha 24-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1515279	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Rafael Enrique Alvarez Barreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DM	A escrito de fecha 18-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515667	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ALIMENTOS Y CATERING KARINA WALESKA FAÚNDEZ JIMÉNEZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAO'S TRUCK ¡ESPONJOSO Y DELICIOSO SABOR!	A escrito de fecha 07-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 186208.
1515672	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TEZA PRODUCTS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEZA	A escrito de fecha 07-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1515672	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TEZA PRODUCTS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEZA	A escrito de fecha 28-06-2023. Como se pide.
1515672	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TEZA PRODUCTS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEZA	A escrito de fecha 26-07-2023. Como se pide.
1525635	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Osvaldo Andrés Pacheco Pla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WH WINEHOME	Estése al mérito de autos.-
1534531	Sergio Corvalán Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Energía Positiva	Téngase presente
1535441	Juan Carlos Aguilera González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wine of Chile	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2023 Téngase presente poder, actualícese base de datos.
1535444	Juan Carlos Aguilera González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wine of Chile	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2023 Téngase presente poder, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538877	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de RENDIC HERMANOS S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	100% PYME UNIMARC	
1538879	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	100% PYME SUPER 10	
1538881	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	100% PYME MAYORISTA 10	
1538887	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SMU S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	100% PYME SMU	
1538888	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	100% PYME ALVI	
1542645	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VAFO Brands s.r.o. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BRIT CARE	
1543638	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VELTOMAR S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	M Maxine SUPER PREMIUM	
1547957	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de EXPORTADORA FRUTTITA S.P.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FRUTTITA SERVICES SPA	
1548052	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de EXPORTADORA FRUTTITA S.P.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FTTS SERVICES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550661	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de María Del Pilar Bárbara Ríos Irrarrázaval y María Ignacia Izquierdo Yáñez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	COLOR OLIVO	
1550721	Adriana Teresa Celedón Porras Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	IAM Arte Garden Celedón	
1551479	Javiera Francisca Urrutia Espíndola Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Gardenia Green House	
1551480	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Gustavo Julio Fonck Quevedo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	VALLEY HARVEST	
1551495	Javiera Francisca Urrutia Espíndola Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	antú	
1551578	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BARKER	
1552032	Máximo Moisés Karl Paniagua Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CAYETANO	
991063761	R.A. Egli & Co, Patentanwälte, en representación de Maestrani Schweizer Schokoladen AG Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MUNZ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423476	1012405	Silva Abogados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOYA	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente. Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
417798	1014383	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL, MEJOR CONECTADO	A la presentación de 14 de junio de 223: A lo principal: por cumplido lo ordenado. Sin perjuicio de lo anterior, se observa lo siguiente: En cobertura clase 36: elimine o especifique "SERVICIOS FINANCIEROS EN GENERAL.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o especifique en "SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y PRESTAMOS MUTUOS DE TODO TIPO DE RECEPCION DE DEPOSITOS DE CUALQUIER FORMA.": "de todo tipo" y "cualquier forma". Modifique "ADMINISTRACION Y CONTRATACION DE CUENTAS CORRIENTES MERCANTILES;" por: "SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y CONTRATACION DE CUENTAS CORRIENTES MERCANTILES; Elimine o especifique en "INFORMACION E INTERMEDIACION DE SEGUROS DE TODO TIPO; "de todo tipo". Elimine o especifique en "E REQUERIMIENTO DEL ACREEDOR, HASTA COMPLETAR MONTOS O CUPOS PREPAGADOS. SERVICIOS DE GARANTIAS DE TODO TIPO; ANALISIS FINANCIERO;" "de todo tipo por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o especifique en "SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y PRESTAMOS MUTUOS DE TODO TIPO DE RECEPCION DE DEPOSITOS DE CUALQUIER FORMA.": "de todo tipo" y "cualquier forma"; al otrosí: Téngase presente.
423502	1015223	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GKD	Elimine o especifique "comprendidos en la clase"

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423499	1015225	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GKD	Elimine o especifique "productos comprendidos en la clase".
418197	1016343	María Del Pilar Maldonado , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNWAY	A la presentación de 13 de junio de 2023: Para aceptar ingrese solicitud de anotación de cambio de nombre.
418236	1016823	María Del Pilar Maldonado , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHALADA	A la presentación de 3 de junio de 2023: Para aceptar ingrese solicitud de anotación de cambio de nombre.
423373	1019297	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C. WONDER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE VENTA AL AL POR MAYOR, SERVICIO DE VENTAS MINORISTAS, A TRAVES DE INTERNET, CORREO, CATALOGO, POR TELEFONO, POR TELEVISION O RADIO, O A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS , DE PRODUCTOS DE VESTUARIO, MUEBLERIA, JOYERIA, UTENSILIOS DE USO DOMESTICOS, PAPELERIA, PRODUCTOS Y BOLSOS DE CUERO, LENTES Y ELECTRONICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, EN LINEA, DE ARTICULOS DE VESTUARIO, MUEBLERIA, JOYERIA, UTENSILIOS DE USO DOMESTICOS, PAPELERIA, PRODUCTOS Y BOLSOS DE CUERO, LENTES Y ELECTRONICOS.
423620	1023163	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART OFFICE SOLUTIONS	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023, elimine la frase "productos no comprendidos en otras clases".
423347	1026874	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS (CEREALES); ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA, CON EXCLUSION DE VARIEDADES VEGETALES.
423401	1027950	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGILE K6	En cobertura de marca a renovar ed clase 35, especifique " SERVICIOS DE CONSULTA Y ASESORIA EN MATERIA DE FUSIONES, ADQUISICIONES Y DIVISIONES " conforme a " SERVICIOS DE CONSULTA Y ASESORIA DE TIPO COMERCIAL EN MATERIA DE FUSIONES, ADQUISICIONES Y DIVISIONES " .
423368	1032215	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITO MASTER	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421451	1034123	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEETOS	En cobertura Clase 30 modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería "; "polvos para esponjar" por "polvos de hornear"; y "crujientes hechos con cereales" por "crujientes hechos a base de cereales", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423509	1036253	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESTWING	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "accesorios" por "piezas" Modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".
423325	1036961	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPTAIN PLANET AND THE PLANETEERS	En cobertura de marca a renovar de clase 9, reclasifique los " DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS " , a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. Especifique cobertura de clases 16,25 y 28, conforme a : Clase 16 PAPEL, CARTON; ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.CLICHES DE IMPRENTA . Clase 25 VESTIDOS, CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase 28 JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTES ; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD, NAIPES.
423622	1037913	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SARTORIUS	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423405	1039009	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTEX HC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS, DE USO MEDICO " .
423327	1046335	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YARDLEY	En cobertura de marca a renovar de clase 3, elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423404	1049017	sociedad inmobiliaria rodriguez y sunnah limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERDESUR	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente. En cobertura de marca a renovar modifique " Agencia inmobiliaria " por " Servicios inmobiliarios " .
423397	1052511	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREIGEL	En cobertura de marca a renovar especifique los " COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES " , conforme a " COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES, DE USO MEDICO " .
423383	1052513	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACIFREE	En cobertura de marca a renovar especifique los " COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES " , conforme a " COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES, DE USO MEDICO " .
418811	1054635	Mariana Manuela Pamela Blanc Mendiberri Anotación de Transferencia total	BABY SIGNS SEÑAS DEL BEBE	Acompañe documento de transferencia con la correcta razón social del titular, según se encuentra inscrito en INAPI, acredite la personería de la compareciente que lo representa en el documento e individualice el registro que se transfiere. Al escrito de 10 de julio de 2023: Por acompañada traducción.
423389	1055177	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEC	En cobertura de marca a renovar de clase 42, especifique " PROGRAMAS DE COMPUTACION " . Se propone la siguiente especificación, " SERVICIO DE ACTUALIZACION DE PROGRAMAS DE COMPUTACION " .
423386	1055411	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEBIX	En cobertura de marca a renovar especifique los " COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES " , conforme a " COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES, DE USO MEDICO " .
423491	1059275	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISKY MIKUY RESTAURANT	Elimine de cobertura las expresiones "tales como"; "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423348	1059401	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIGOLAC	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : PRODUCTOS AGRICOLA, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS (CEREALES) ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA. EXCLUYENDO VARIEDADES VEGETALES.
423495	1061277	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TB TODO BATERIA	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423379	1064725	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORT FOR LIFE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 16 : PUBLICACIONES, ARTICULOS DE PAPELERIA, GUIAS DE PAPEL , FOLLETOS EDUCATIVOS, REVISTAS, ENTRADAS PARA LAS COMPETENCIAS. Clase 18 : BOLSOS DE CUERO, MONEDEROS. Clase 25 : PRENDAS DE VESTIR , CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA, CINTURONES DE VESTIR DE CUERO.
423332	1065245	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOGEL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, DE USO MEDICO.
423331	1067409	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar de clase 25 aclare y especifique " TOPS Y PRENDAS INFERIORES " . En clase 35 especifique " AGENTES DE EXPORTACION E IMPORTACION " conforme a " SERVICIOS DE EXPORTACION E IMPORTACION " .
423381	1069127	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SAFELINE	En cobertura de marca a renovar de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " , a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
423329	1135272	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIOSYNTH	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS DE USO MEDICO ; PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.
419933	1265748	Fernanda Morales Ramírez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WONDERLAND	Señale la individualización completa del representante, la que incluye nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Se deja constancia que el escrito ingresado con fecha 7 de julio de 2023 no fue presentado por el representante del solicitante. Al escrito de 7 de julio de 2023: Por acompañado documento.
422968	1344684	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KKTICK	Cumpla con la observación de acompañar documento en el que se individualice a los comparecientes y acredite su personería. Al escrito de 12 de julio de 2023: Por acompañado nuevo documento insuficiente.
419003	1347509	Juan Sebastián Bou Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	F FURNITECH MUEBLES DEL MUNDO	Para resolver escrito de contestación de 11 de julio de 2023, acompañe poder del solicitante. Se deja constancia que se rectificó la base de datos de la solicitud en cuanto a la razón social, RUT y domicilio del solicitante, manteniéndose, por ahora, la información restante tal como fue presentada originalmente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419124	1347654	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAYR PAYRETAILERS	Para aceptar, verifique la razón social del solicitante. De acuerdo al documento acompañado, la sociedad solicitante tiene el carácter de S.L.U. Al escrito de 11 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
419120	1347655	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	R Pay Retailers	Para aceptar, verifique la razón social del solicitante. De acuerdo al documento acompañado, la sociedad solicitante tiene el carácter de S.L.U. Al escrito de 11 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
419112	1347656	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D	Para aceptar, verifique la razón social del solicitante. De acuerdo al documento acompañado, la sociedad solicitante tiene el carácter de S.L.U. Al escrito de 11 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
419114	1348149	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAYR PAYRETAILERS	Para aceptar, verifique la razón social del solicitante. De acuerdo al documento acompañado, la sociedad solicitante tiene el carácter de S.L.U. Al escrito de 11 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
422980	1380918	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DTNO.1	Cumpla debidamente con la observación de acompañar documento en que se individualice a los comparecientes por las partes y acredite su personería para representarlos. Al escrito de 12 de julio de 2023: Por acompañado nuevo documento insuficiente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422182	837904	Qi Wu , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MBB	A los escritos de 10 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
412681	938785	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CISNE CETIM	A los escritos de 12 y 25 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
417473	1003168	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COLUN	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
417475	1003392	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACROFOOD SOLUCIONES ALIMENTICIAS	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418618	1005226	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CERAMICA TORO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417474	1005682	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETES	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418062	1008153	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO 2016	A la presentación de 14 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
423343	1008879	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GACEL	
415409	1008917	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN MUSIK	A la presentación de 13 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417703	1012115	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOL DE ELQUI	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
423301	1013039	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REFUGIO LOS 33	
412163	1014293	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA LEY	A la presentación de 07 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
419240	1015027	EDDIE JOSE GUTIERREZ MONTENEGRO Anotación de Renovación TLT	SONORA MALECON	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
418509	1015743	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MELMAN	A la presentación de 13 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
423450	1017233	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALISERVICE VITALI	
423447	1017235	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALISERVICE VITALI	
423451	1020463	Cooper Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BELLA Y EL GEEK	
423448	1020465	Cooper Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BELLA Y EL GEEK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423508	1020873	MORALES MENESES MANUEL ANTONIO Anotación de Renovación TLT	EFEMM	
417810	1021347	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	123.CL	A la presentación de 14 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
423470	1021683	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANONE	
423440	1021703	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOLADO	
417918	1022241	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		A la presentación de 13 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
420114	1022795	Claudio Hernán Muñoz Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVATECNICA	A la presentación de 06 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
423623	1023167	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART OFFICE SOLUTIONS	
423477	1023695	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAWE	
423337	1024309	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANITY FAIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423467	1024351	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIDIA FARMACEUTICI	
423434	1025021	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HINO SMART CHOICE PARTS HINO	
419127	1026810	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHYFOS	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
423136	1028006	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERQUAT	
418952	1028220	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEALIUM	A la presentación de 14 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
423203	1028871	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOSSIL	
423275	1029339	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SR	
423270	1029351	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA RITA SR	
423340	1030401	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417872	1030445	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S.O.S.	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
423430	1031719	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COBAS	
423385	1032213	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALO	
423437	1032401	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SQWINCHER	
423199	1032999	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAYERISCHE MOTOREN WERKE	
419139	1034147	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENZAPARI	A la presentación de 13 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
419160	1034151	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINAFTA	A la presentación de 13 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
423420	1034241	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLIGUIAS S.A.	
419275	1034637	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIFLUMIL	A la presentación de 07 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419272	1034639	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRISUVET	A la presentación de 07 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
423396	1036529	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUANTE 1928 IMITADO... JAMÁS IGUALADO	
423341	1036531	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GACEL	
423338	1036533	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GACEL	
413112	1036739	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANHATTAN	A la presentación de 06 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
423277	1037235	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLASECA	
423278	1037567	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARILIA	
423185	1037663	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUENTA RIPLEY, EL PODER DE ELEGIR ES TUYO	
423174	1037665	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY, EL PODER DE ELEGIR ES TUYO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423177	1037667	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY, LA LIBERTAD DE ELEGIR ES TUYA	
423497	1038361	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRCLE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423345	1039513	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEE	
423339	1039515	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KORPS	
423287	1039593	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARILIA	
418778	1039901	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METHANEX	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro conforme lo solicitado. Sin perjuicio, se reitera observación de 25 de mayo de 2023, en cuanto a eliminar "aditivos para combustible" de la clase 4, bajo apercibimiento de ser eliminado de oficio, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423399	1040353	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRES	
423403	1040355	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFITERIA TORRES	
423184	1040511	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY YOU WIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423188	1040513	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOU WIN CON TARJETA RIPLEY	
417961	1040879	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIMATIC	A la presentación de 13 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423346	1041163	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSH	
423446	1042105	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOOPS	
419177	1042183	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423183	1042799	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY, PASION POR LA MODA	
417927	1044189	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRANSAMMONIA	A la presentación de 13 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423507	1044191	CARLOS SEPULVEDA SUZARTE Anotación de Renovación TLT	EUROBUS	
423433	1044259	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HINO SMART CHOICE PARTS HINO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419699	1044613	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO PROGRESO	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
419698	1044619	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO PROGRESO	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
409339	1044635	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SIGDOTEK	A la presentación de 13 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
423442	1044711	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCURIDE	
423189	1045061	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMOCLOT D.I.	
416134	1045255	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA MEKANO	A la presentación de 13 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
416135	1045257	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEKANO MEGA	A la presentación de 13 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
423119	1045285	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORAZON	
423200	1045403	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOGLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418584	1046179	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PISTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423458	1046345	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYCLONIC	
423393	1047523	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUANTE, CAMINA CONTIGO.	
423233	1047633	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILEXAN	
418435	1049323	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRAL OSORNO	A la presentación de 13 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
423637	1049513	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA FORCE	
423302	1049539	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUZ OSORIO PROPIEDADES	
418576	1049567	Catalina Paz Granic Villanueva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSALON	A la presentación de 13 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418602	1049571	Catalina Paz Granic Villanueva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ABSALON	A la presentación de 13 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423342	1049715	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLIEDMINERAL	
423336	1049717	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
423193	1049981	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGUROS BCI PROTECCION AUTO FULL	
423335	1050081	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGMA	
423204	1050105	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BT	
423469	1050387	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTA DE PETEROA	
423234	1050753	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALOPA	
419466	1051151	LECHERA LA ESPERANZA DE CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	LECH	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
423123	1052255	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETLAND SCHOOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423395	1052509	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIUFIT	
423179	1052527	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BION 3	
423286	1052819	RODRIGO MORALES Anotación de Renovación TLT	MIDENTI	
423394	1053507	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUANTE AIR ZONE	
423402	1053509	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUANTE AIR PLUS	
420494	1054059	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRILLO	A la presentación de 10 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423272	1054063	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDALLA REAL	
421040	1055763	BIOTECNOLOGIAS DEL AGUA LTDA. Anotación de Renovación TLT	BIOHIDRICA	A la presentación de 09 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423349	1056515	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEWOOD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423431	1056603	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERLITEMP	
422455	1057323	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIO INSUMOS NATIVA	Al escrito de 10 de julio de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
423632	1057789	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRISM	
423273	1058387	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIPLE C	
419705	1061527	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO PROGRESO	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
423202	1061947	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYPERREMUNERACIONES	
423194	1061999	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOMSON REUTERS PROVIEW	
418916	1064213	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUNDBECK	A la presentación de 13 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
423190	1064635	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOMSON REUTERS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423191	1064637	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOMSON REUTERS	
423344	1065143	Andrea María Moena Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBROMANIA	
417649	1065271	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAGRAMA	A la presentación de 14 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
423324	1066343	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESAFIO LEVANTEMOS CHILE	
423453	1067645	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIN	
423624	1067769	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOWO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423125	1067967	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONG IN GEA	
420993	1068693	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B-PROFIT	A la presentación de 06 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
423457	1068783	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSOLUTE ZERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422485	1068981	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRICHONATIVA	Al escrito de 10 de julio de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
423626	1069037	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNDERBERG	
423479	1069139	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARKENSTONE	
423481	1069141	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOBBIT	
423487	1069143	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOBBITON	
423468	1069161	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
423462	1069163	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
423464	1069165	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
423460	1069207	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSRE LONDON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423438	1069529	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAMPTON INN	
423503	1069749	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERINFO AUTOMOTRIZ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420991	1070075	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZINBET	A la presentación de 06 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423406	1070477	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIRKIN	
422494	1071839	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTEON MAX	Al escrito de 10 de julio de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
420990	1076492	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESILBET	A la presentación de 06 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
422439	1101329	BRATEM ASESORIAS PROFESIONALES LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEM - TELECOM EXPENSE MANAGEMENT	Al escrito de 11 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
417866	1109763	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONOFARMACIAS SALCOBRAND	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
417859	1109765	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRAMA COMPRA FRECUENTE REDMAX	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417868	1110874	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX RED DE SALUD Y BENEFICIOS SB	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
417878	1110876	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX SALCOBRAND	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
417886	1110880	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
417477	1110882	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIPHARM	A la presentación de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419188	1114857	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STETIC	A la presentación de 10 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
423330	1126663	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPOVENOS	
423176	1133173	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HASA	
423512	1203850	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CATHREPORT	Se deja constancia que se procedió a rectificar solicitante según escrito de 7 de julio de 2023.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416969	1222859	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CACIQUE	Al escrito de 12 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado. Al escrito de 18 de julio de 2023: El escrito de 12 de julio de 2023 fue correctamente ingresado.
423852	1387056	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TINTIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Diego Morandé Montt	ORLANDO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Pago - Solicita devolución de tasas		Vistos el mérito de autos, teniendo presente la resolución de 18 de Julio del 2023, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia que la referida resolución favorable de escrito de devolución contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que se resolvió de forma favorable una devolución en circunstancias de que a este Instituto no le corresponde la tramitación de la devolución respecto del impuesto pagado por concepto de apelación admitida, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 18 de Julio del 2023 y anúlese certificado entregado en dicha fecha.
		Manuel José Ossandón Lira	SEMILLAS DEL HUASO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Pago - Solicita devolución de tasas		Vistos el mérito de autos, teniendo presente la resolución de 25 de Julio del 2023, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia que la referida resolución favorable de escrito de devolución contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que se resolvió de forma favorable una devolución en circunstancias de que a este Instituto no le corresponde la tramitación de la devolución respecto del impuesto pagado por concepto de apelación admitida, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 25 de Julio del 2023 y anúlese certificado entregado en dicha fecha.
415664	1006736	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASHION'S PARK	Resolución de trámite administrativo de anotación A la presentación de 06 de julio de 2023: Estése al mérito de autos.
	1400513	SEBASTIÁN ANDRÉS BILBAO ÁLVAREZ	OP	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Pago - Solicita devolución de tasas		Vistos el mérito de autos, teniendo presente la resolución de 25 de Julio del 2023, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia que la referida resolución favorable de escrito de devolución contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que se resolvió de forma favorable una devolución en circunstancias de que a este Instituto no le corresponde la tramitación de la devolución respecto del impuesto pagado por concepto de apelación admitida, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 25 de Julio del 2023 y anúlese certificado entregado en dicha fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
	1404103	Rodrigo Andrés Espinosa Leiva Pago - Solicita devolución de tasas	House Tattoo Rock	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) Vistos el mérito de autos, teniendo presente la resolución de 18 de Julio del 2023, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia que la referida resolución favorable de escrito de devolución contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que se resolvió de forma favorable una devolución en circunstancias de que a este Instituto no le corresponde la tramitación de la devolución respecto del impuesto pagado por concepto de apelación admitida, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 18 de Julio del 2023 y anúlese certificado entregado en dicha fecha.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991567000	991567000: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.- EURO GAMES TECHNOLOGY LTD.	PYRAMID GAMBLE	Al primer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465337	1465337: FLORES COMERCIAL S.A. y Flores y Cía S.A. - MARÍA PAZ HERNÁNDEZ RUBILAR Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PURA COSMÉTICA NATURAL	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.
1472858	1472858: FLORES Y CIA S.A. - DANIA JEANETTE COFRÉ SOTO Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Florece you can	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1484215	1484215: ORANGE BANG, INC - Elite IP Holdings, LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BANG FOODS	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BANG, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BANG, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BANG, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511936	1511936: REBELS GOLF SpA - Diego Fidel Blas Rex Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	REBEL	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1514582	1514582: DEPORTES SPARTA SPA - Martín Sebastián Riegel Pérez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	WOODY	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1325491	1325491: INVERSIONES MEDICA LTDA-MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MED	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1345965	1345965: HANS MISAEEL JIMÉNEZ FIGUEROA-ASESORIAS E INVERSIONES TAX CHILE LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Chilean Tax	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1346145	1346145: JOSÉ MIGUEL PRIETO CORREA-PRIETO Y CIA. LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRIETO TAX & LEGAL	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1346199	1346199: CHRISTIAN ALFREDO OLATE MILLAR - LATAM CAR GROUP SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VTA vendamostuauto.com	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1346200	1346200: CHRISTIAN ALFREDO OLATE MILLAR - LATAM CAR GROUP SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VTA vendamostuauto.com	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1346924	1346924 JOSÉ TOMÁS MONTECINOS HALCARTEGARAY - SEBASTIÁN GABRIEL GONZÁLEZ SALAZAR Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Excomunió	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1347928	1347928: AGENCIA CARACOL EIRL-GLORIA ESTER MALLEGA BACHO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ENTRE VALLES	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1348205	1348205: SOHEL SAMIR NAZAR SOZA-LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRICK'S	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1348251	1348251: TARGET BRANDS, INC. - PINTURAS TRICOLOR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TARGET	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1348431	1348431: JUAN RAMÓN MARÍN MARTIN - NEW ERA CAP CO., INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	era	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1348470	1348470: SOCIEDAD DE ALIMENTOS LEEFOOD SPA. - AGRÍCOLA SÚPER LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	XING	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1349501	1349501: Peacock TV LLC - EMPRESAS LA POLAR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	P	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1349529	1349529: Inversiones Ottone Limitada - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FUENTE DE SODA ALEMANA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1349537	1349537: Inversiones Ottone Limitada - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FUENTE ALEMANA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1360901	1360901: MARIA JOSEFINA ERRAZURIZ GASTELLU - GOOD FOOD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Loca Gourmet	Al acta de fecha 06/03/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 27/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1376471	1376471: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PALMI pasta	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1376472	1376472: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PALMI pasta	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1376473	1376473: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PALMI palmito	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1376474	1376474: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PALMI rice	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1379104	1379104: Cinema Girasol SPA - ROBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Vecindad	A la presentación de fecha 27/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1379481	1379481: Importadora y exportadora macbeef ltda - SODIMAC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	macbeef	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1396181	1396181 BLU BANQUETES SA - GOOD FOOD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GH GOURMET	Al acta de fecha 20/02/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 27/07/2023, folio 98200 y 98207: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1431033	1431033: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - THE BOOTS COMPANY PLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	N°7 BEAUTY COMPANY	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1462808	1462808: BOAS SPA - ESTETICA CAMILA RIVERA AGAPE COLOR E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ágape Color	A la presentación de fecha 22/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1465035	1465035: Aquatherm GMBH - Universidad Bio Bio 20%, Víctor Andres Rioseco Osses, Jorge Esteban Muñoz Jiménez, y Matías Andrés Quiroga Catalán Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AQUATEMP	A la presentación de fecha 22/05/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Cítese a las partes a oír sentencia.
1468513	1468513: COMERCIALIZADORA PARTY EXPRESS CHILE LIMITADA y/o PARTY EXPRESS LTDA. - Xinghe Ltda y Meijun Song Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mr.Party	A la presentación de fecha 06/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1469363	1469363: IMPORTADORA MOTYBA SPA - Centro Veterinario Y Agrícola Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Megatlon	A la presentación de fecha 22/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1469718	1469718: EVELYN DEL CARMEN GODOY MELLA - Importadora Y Exportadora HJ Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EVE	A la presentación de fecha 22/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1470585	1470585: Secret Garden S.p.A. - ELIHE INVERSIONES SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE GARDEN	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1472951	1472951: VERGARA, GALINDO, CORREA ABOGADOS LIMITADA. - LUIS FERNANDO CORREA LAZO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORREA ABOGADOS	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1473843	1473843: SOCIEDAD ODONTOLOGIA CLINICA LA DEHESA LTDA. - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - EDUARDO ENRIQUE COSTA ADRIAZOLA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLINICA LA DEHESA	A la presentación de fecha 06/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1482298	1482298: LIPO CHILE S.A. - LUX LINE CHILE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPO SYSTEM	A la presentación de fecha 22/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1482300	1482300: LIPO CHILE S.A. - LUX LINE CHILE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPO SYSTEM	A la presentación de fecha 22/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1482613	1482613: SILVIA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN - GONZALO EDGARDO TOLEDO BRITO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	domicilio.digital	A la presentación de fecha 05/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1483959	1483959: John Fogerty y Julie Fogerty. - JUAN CARLOS GUERRERO PONCE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Proud Mary	A la presentación de fecha 27/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1485243	1485243: TOC S.A. - Rodrigo Humberto Díaz Madariaga Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LEGAL LINK	A escrito de fecha 22/05/2023: Como se pide Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1485610	1485610: IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASINO LTDA - BP Group Limited Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NITROCASINO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 22/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487682	1487682: ALICORP S.A.A - PIZZERIA VICTOR AMBROSIO ZAMORANO MARDONES E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Don Vito Pizzeria	A la presentación de fecha 27/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1489289	1489289: ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL - ALPA MOUNTAIN SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ALPA MOUNTAIN	A escrito de fecha 31/05/2023: A todo, como se pide Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1497182	1497182: MARCELO FABIO FIGOLI - ORLANDO CHACRA ORFALI - Sociedad IMF Comunicaciones Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Fenix Music	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514459	1514459: Servicios Gastronómicos y Turísticos El Chalán Limitada - Alex Ore Velarde Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Fino Chalán	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: A lo principal: Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1514536	1514536: MERCADO AMERICANO LTDA. - VENTA DE ROPA NUEVA, USADA Y ACCESORIOS BANANA VINTAGE LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Banana Vintage	A la presentación de fecha 08/06/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1340872	1340872: MANUEL ARSENI MONTECINOS VALDEVENITO-AGRÍCOLA SÚPER LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	pizza king	A la presentación de fecha 06/06/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1342366	1342366 MARIA PEDERNERA SOCIEDAD POR ACCIONES SPA- AGRÍCOLA SÚPER LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KING	Al escrito de fecha 06/06/2023 A lo Principal: Téngase por acompañados con citación Al Primer Otrosí: Téngase presente Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1344142	1344142: CRISTIAN ALEJANDRO FAURE VALDIVIELSO-LATAM CAR GROUP S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VENDETUCAMION.CL	A la presentación de fecha 02/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1348251	1348251: TARGET BRANDS, INC. - PINTURAS TRICOLOR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TARGET	Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/07/2023. Resolviendo derechamente incidente de fecha 28/03/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1353419	1353419: PÍA ANDREA CASTRO CORREA - MABU S.A. - AGRÍCOLA SÚPER LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KING FOOD	A la presentación de fecha 05/06/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1354575	1354575: SANTIAGO JOSÉ LOBO VAN WERSCH - SIMPLE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Simple.	A la presentación de fecha 07/06/2023: Por acompañados, con citación.
1357526	1357526: JAZMÍN ANDREA SAID FARFÁN - HANGZHOU CLONGENE BIOTECH CO., LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Clungene	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359089	1359089: Sergio Gomez S.A. - SMT SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Unio	A la presentación de fecha 07/06/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 09/10/2020.
1365737	1365737: MAGNUS INVESTMENTS S.A.S - VIRUTEX ILKO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HOME ELEMENTS	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Por acompañados, con citación.
1375872	1375872 MARITZA ISABEL TAPIA ABALLAY - WALMART APOLLO LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Celebrarte	A la presentación de fecha 05/06/2023: Por acompañados, con citación.
1377641	1377641: MTA GESTION DE PROYECTOS SPA - MANUEL VIERA FLORES Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MTAPRO	A escrito de fecha 6/06/2023 folio 72082: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al otrosí: Téngase presente
1377641	1377641: MTA GESTION DE PROYECTOS SPA - MANUEL VIERA FLORES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MTAPRO	A escrito de fecha 4/07/2023 folio 86111: A lo principal: Atendido lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo. Al otrosí: Téngase presente.
1379481	1379481: Importadora y exportadora macbeef Ltda - SODIMAC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	macbeef	Al acta de fecha 04/04/2023: A sus antecedentes. A la presnetación de fecha 05/06/2023: Téngase presente.
1433395	1433395: LILIAN CATHERINE NEIRA ULLOA - LICORES MITJANS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Alacrán Cerveza Artesanal	A escrito de fecha 19-07-2023, estese al mérito de los autos.
1440472	1440472: PRUNE S.A. - PYH CONSULTORES SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PRUNEDA & HERRERA CONSULTORES	A escrito de fecha 6/06/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1442097	1442097: GOOD FOOD S.A. - RAFAEL DAVID MOMARES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Taybeh Gourmet	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023; A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 1793. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1465337	1465337: FLORES COMERCIAL S.A. y Flores y Cía S.A. - MARÍA PAZ HERNÁNDEZ RUBILAR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PURA COSMÉTICA NATURAL	A la presentación de fecha 21/07/2023: Como se pide.
1470607	1470607: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - KRESTON MACRO CONSULTORES AUDITORES SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MACRO CONSULTORES	A escrito de fecha 9/06/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al otrosí: Téngase presente
1471426	1471426: ESSENTIAL EXPORT S.A. - DISEÑO TATOO LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TATOO	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2023: Estese al mérito de autos.
1472723	1472723: Fit Foods Ltd. - VÍCTOR EDUARDO VEGA TAPIA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	M Mutant	A la presentación de fecha 08/06/2023: Estese al mérito de autos.
1472951	1472951: VERGARA, GALINDO, CORREA ABOGADOS LIMITADA. - LUIS FERNANDO CORREA LAZO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORREA ABOGADOS	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2023 folio 74518: Estese a loresuelto con esta fecha.
1475564	1475564: MATCH GROUP, LLC. - MARÍA JOSÉ MUÑOZ ALVEAR Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA RUCIA DE TINDER	A la presentación de fecha 08/06/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1475564	1475564: MATCH GROUP, LLC. - MARÍA JOSÉ MUÑOZ ALVEAR	LA RUCIA DE TINDER	A la presentación de fecha 30/06/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1478291	1478291: PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S. - Fanny Carolina Duran Galeano y Domingo Alberto Duran Galeano	Diproblind	A la presentación de fecha 19/06/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1479863	1479863: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1479865	1479865: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1479866	1479866: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1479868	1479868: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1479869	1479869: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1479870	1479870: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1479874	1479874: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NATUREHIKE	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Por acompañados, con citación.
1484384	1484384: COMPANÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALTO DEL CARMEN BARRICAS DE SELECCIÓN	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2023: A lo principal: Vistos el mérito de autos, los argumentos expuestos y teniendo en especial consideración la resolución de fecha 12 de julio de 2023, la cual contiene un manifiesto error en cuanto a lo resuelto a lo principal del escrito de fecha 17 de mayo de 2023, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, corríjase la resolución de fecha 12/07/2023 en el sentido que lo resuelto <i>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</i> , debe entenderse en relación a, "A LO PRINCIPAL: TÉNGASE PRESENTE Y POR CONSTITUIDO PATROCINIO Y PODER". En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 12/07/2023. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1488023	1488023: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A - CLAUDIA ALEJANDRA GACITÚA MENESES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The Winederful	A la presentación de fecha 22/05/2023: Por acompañados, con citación.
1489797	1489797: Comercializadora 15 Nutreco Chile Limitada - EW NUTRITION GMBH Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PRETECT	A escrito de fecha 15/06/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al otrosí: Téngase presente
1495311	1495311 - Erika Claudia Araya Merino - ANA MARÍA SEPÚLVEDA CORTEZ, PATRICIA ALEJANDRA FIERRO CHAVEZ. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TU HOGAR EN SANTIAGO	Resolviendo escritos de fecha 16/05/2023, 05/06/2023, 20/06/2023 y 06/07/2023 Estese al mérito de autos.
1495311	1495311 - Erika Claudia Araya Merino - ANA MARÍA SEPÚLVEDA CORTEZ, PATRICIA ALEJANDRA FIERRO CHAVEZ. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TU HOGAR EN SANTIAGO	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496128	1496128 - FPC TISSUE S.A. - Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SWANS ARTY	A escrito de fecha 12/06/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al otrosí: Téngase presente
1497956	1497956: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72597: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 72598: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación. Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72599: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1498224	1498224 - SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LOGRADO	A escrito de fecha 6/06/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente.
1507192	1507192: NETFLIX STUDIOS, LLC. - Aldo Sebastián Binfa Palma Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Surfer boy pizza	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1507192	1507192: NETFLIX STUDIOS, LLC. - Aldo Sebastián Binfa Palma Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Surfer boy pizza	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2023: Estese al mérito de autos.
1507192	1507192: NETFLIX STUDIOS, LLC. - Aldo Sebastián Binfa Palma Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Surfer boy pizza	Resolviendo escrito de fecha 30/12/2022: Previo a proveer escrito de fecha 26/04/2021, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de la ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1507877	1507877: Sodimac S.A - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	HC STORE	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SODIMAC S.A, mediante escrito de fecha 05 de junio de 2023, según folio 1035: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/dyj-ujfs-nvw , el día 21/09/2023 a las 10 hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1507877	1507877: Sodimac S.A - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HC STORE	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023 folio 1035: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide.
1507877	1507877: Sodimac S.A - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HC STORE	Resolviendo escrito de fecha 29/06/2023: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo
1509001	1509001 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LAIKA PET	Al escrito de fecha 12/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 11/04/2023. A los escritos de fecha 11/04/2023 folio C/2023/43966: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder,
1509010	1509010 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LAIKA PET	Al escrito de fecha 12/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 11/04/2023. A los escritos de fecha 11/04/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1509268	1509268: ROBERT BOSCH GMBH - enerbosch s.a. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	boschsolar	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1509268	1509268: ROBERT BOSCH GMBH - enerbosch s.a. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	boschsolar	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023 folio 1224: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1511243	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AGRO RAISINS	Proveyendo escrito de fecha 21/07/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña PATRICIA ESCOLASTICA PALACIOS RIVERA, y ratifíquese por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. la delegación de poder dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1511248	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AGRO RAISINS	Proveyendo escrito de fecha 21/07/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña PATRICIA ESCOLASTICA PALACIOS RIVERA, y ratifíquese por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. la delegación de poder dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1511254	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AGRO RAISINS	Proveyendo escrito de fecha 21/07/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña PATRICIA ESCOLASTICA PALACIOS RIVERA, y ratifíquese por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. la delegación de poder dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516326	1516326: Starr International Company INC - Stars Investments Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STARS GLOBAL	<p>Al escrito de fecha 09/06/2023 folio C/2023/74387: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 09/06/2023 folio C/2023/74419: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1516327	1516327: Starr International Company INC. - Stars Investments Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STARS REI	<p>Al escrito de fecha 09/06/2023 folio C/2023/74397: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 09/06/2023 folio C/2023/74420: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1517465	1517465: Rafael Andre Gomara Rojas - Comercial Cohen SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	S SIBARI	<p>A los escritos de fecha 12/06/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1517516	1517516: ALIMENTOS FRUNA LTDA. - LICSA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Q'LIFE	<p>A los escritos de fecha 12/06/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1518041	1518041: SANOFI PASTEUR S.A. - Mauro Gastón Bono Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AXIM GRIPAX	<p>A los escritos de fecha 09/06/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 17/07/2023: Estese al mérito de lo resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518163	1518163: Inversiones ABG Limitada - ALEX OMAR BARRA NARANJO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	B&B ASOCIADOS	A los escritos de fecha 12/06/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder,
1518518	1518518 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - BE FRUIT COMÉRCIO E EXPORTAÇÃO LTDA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Be Fruit	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante BE FRUIT COMÉRCIO E EXPORTAÇÃO LTDA. cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 12/06/2023, folio C/2023/74834, por haber sido la primera en deducirse Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa González , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder
1521135	1521135 - Productos Farmacéuticos Medipharm Limitada. - ASCEND LABORATORIES SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BILAKEM	A los escritos de fecha 12/06/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528891	1528891 - NICOLAIDES FILTRACION SA - Alex Emilio Urrea Hernández. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Peumo Organic	A los escritos de fecha 12/06/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada